PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

Expediente	:	**AAE2020-0029**
Titulo	:	**SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA MEJORA ENERGÉTICA DE LA SEDE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA**
Situación	:	
Localidad	:	SEVILLA
Código CPV	:	71000000-8 SERVICIO DE ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN, INGENIERIA E INSPECCIÓN
Código NUTS [del lugar principal de ejecución]	:	ES618

– El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se aprueba para su utilización en el expediente de contratación referenciado mediante resolución del Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía de la misma fecha, tras haber sido informado por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el 16 de septiembre de 2020 (nº de informe: AJ-CHIE 2020/121).

– Se ha adaptado al Decreto Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), que aprueba el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RELACIONES ELECTRÓNICAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y PORTAL DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA (SIREC), en cuanto a la presentación electrónica de ofertas.

Composición de la Mesa de Contratación:

A. **Presidencia**: Marbella Escobar Morales, Secretaria General. Suplente: Olga González Morales, titular de la Jefatura del Departamento Jurídico y de Contratación.

B. **Vocales**:
Primero: Alejandro Torres Ridruejo, Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Suplente: Persona designada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Segundo: Francisco Cano Parra, titular de la Unidad de Control Financiero Permanente. Suplente: Persona titular del Área de Recursos Económico-Financieros y Corporativos.
Tercero: José Manuel Cepeda Yáñez, Jefe del Área de Actuaciones Energéticas en la Administración Pública. Suplente: Técnico adscrito al Departamento Dpto. de Gestión Energética en la Administración Pública.
Cuarto: Fernando Fernández-Llebrez, técnico adscrito al Dpto. de Gestión Energética en la Administración Pública. Suplente: Técnico adscrito al Departamento Dpto. de Gestión Energética en la Administración Pública.

C. Secretaría: Montserrat Hernández Zoido, Técnico del Departamento Jurídico y de Contratación. Suplente: Técnico del Departamento Jurídico y de Contratación.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	1/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, precio del contrato y valor estimado.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
   - 6.1. Aptitud y Capacidad.
   - 6.2. Solvencia.
7. Publicidad y notificaciones.
   - 7.1. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
   - 9.1. Medio y plazo de presentación.
   - 9.2. Forma de presentación.
   - 9.2.1. Sobre electrónico n.°1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
   - 9.2.2. Sobre electrónico n° 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
   - 9.2.3. Sobre electrónico n° 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
   - 10.1. Recepción de documentación.
   - 10.2. Comisión Técnica.
   - 10.3. Apertura del sobre electrónico n.° 1 y calificación de documentos.
   - 10.4. Apertura del sobre electrónico n.° 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
   - 10.5. Apertura del sobre electrónico n.° 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
   - 10.6. Clasificación de las proposiciones.
   - 10.7. Documentación previa a la adjudicación.
   - 10.8. Adjudicación del contrato.
   - 10.9 Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.
12. Ejecución del contrato.
   - 12.1. Condiciones de ejecución.
     - 12.1.1. Estudio Geotécnico y/o Reconocimiento del inmueble.
     - 12.1.2. Proyecto.
     - 12.1.3. Dirección Facultativa.
     - 12.1.4. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
     - 12.1.5. Modificación del contrato de obra.
     - 12.1.6. Recepción de la obra.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	2/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

12.1.7. Certificación final de la obra.

12.1.8. Liquidación de la obra

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

12.3. Confidencialidad y protección de datos.

13. Obligaciones del contratista.

13.1. Obligaciones esenciales del contrato.

13.2. Obligaciones laborales, sociales y económicas.

13.3 Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

14. Seguros.

15. Cesión del contrato.

16. Subcontratación.

17. Plazos y penalidades.

17.1. Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial.

17.2 Penalidades por incumplimiento de las obligaciones esenciales, las de materia medioambiental, social, laboral, o de prevención de riesgos laborales, y por incumplimiento de compromisos o condiciones especiales.

17.3. Penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de la prestación objeto de contrato.

17.4 Indemnizaciones.

18. Recepción.

19. Plazo de Garantía y de asistencia técnica

20. Abono del precio.

21. Abono de intereses de demora y costes de cobro.

22. Propiedad de los trabajos realizados.

23. Modificación del contrato.

24. Extinción del contrato.

24.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

24.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

25. Prerrogativas de la Administración.

26. Jurisdicción competente y recursos.

26.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

26.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	3/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

V. ANEXOS

ANEXO I:	CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.
ANEXO II-A:	SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA
ANEXO II-B:	SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.
ANEXO III:	SOBRE ELECTRÓNICO 1. - DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS.
ANEXO IV:	SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.
ANEXO V:	SOBRE ELECTRÓNICO 1. RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.
ANEXO VI-A:	SOBRE ELECTRÓNICO 1. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.
ANEXO VI-B	ANEXO HABER GIRADO VISITA
ANEXO VII:	SOBRE ELECTRÓNICO 2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.
ANEXO VIII:	SOBRE ELECTRÓNICO 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.
ANEXO IX-A:	SOBRE ELECTRÓNICO 3. - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
ANEXO IX-B:	SOBRE ELECTRÓNICO 3. -MODELO DE COMPROMISO DE ASISTENCIA GRATUITA A LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA.
ANEXO IX-C:	SOBRE ELECTRÓNICO 3. - MODELO DE COMPROMISO DE NÚMERO DE VISITAS MENSUALES DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
ANEXO IX-D:	SOBRE ELECTRÓNICO 3. - MEJORA DE COMPROMISO DE SEGUIMIENTO TÉCNICO DEL SISTEMA DE MONITORIZACIÓN
ANEXO X:	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.
ANEXO XI:	PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.
ANEXO XII:	CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.
ANEXO XIII:	DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.
ANEXO XIV:	SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.
ANEXO XV:	SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.
ANEXO XVI	MODELO DE RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS O TRABAJOS REALIZADOS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL OBJETO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO ANÁLOGO, A LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.
ANEXO XVII:	AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
ANEXO XVIII:	CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	4/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO XIX:	DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.
ANEXO XX:	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.
ANEXO XXI:	ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS.
ANEXO XXII:	MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.
ANEXO XXIII:	TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.
ANEXO XXIV:	DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.
ANEXO XXV:	DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	5/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Asimismo serán de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como cualquier otra normativa técnica que le sea de aplicación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, así como, en su caso, los documentos del Proyecto una vez aprobado por la Agencia Andaluza de la Energía revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Igualmente, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Agencia Andaluza de la Energía, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del proyecto, y en el caso de que no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado por la Dirección Facultativa, que determinará, con las limitaciones establecidas en la cláusula 12.1.3. apartados 5 y 6, el documento que en cada caso deba prevalecer.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	6/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de Redacción de Proyecto, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección Facultativa de las obras, Coordinación de Seguridad y Salud y otros trabajos relacionados con actividades de la construcción que se señalan en el anexo I del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

No obstante lo anterior, la prestación correspondiente a la fase de dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, vinculada a la ejecución de la obra, queda condicionada a la contratación de la obra, teniendo esta prestación el carácter de obligación condicional.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 221.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que señalará en el anexo I.

Si el contrato está dividido en lotes, en el anexo I se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en el anexo I se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos XIV y XVI.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

3. Presupuesto base de licitación, precio del contrato y valor estimado.

El presupuesto base de licitación, calculado conforme a la formula indicada en el anexo I, es el que figura en el citado anexo, desglosado en los conceptos e importes parciales señalados en el mismo, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Agencia Andaluza de la Energía y se distribuirá en las anualidades que se señalen en el citado anexo.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	7/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

No obstante, el precio final del contrato se verá afectado por las siguientes circunstancias:

- Se incrementará o disminuirá en la misma proporción en que resulte aumentado o disminuido, en el Proyecto de Ejecución de obra supervisado, el Presupuesto de Ejecución Material previsto inicialmente para la obra indicado en el Anexo I, a excepción de los importes correspondientes a los trabajos previos a la redacción del Proyecto, tales como levantamientos, estudios geotécnicos y/o de reconocimiento, etc.
- También se verá afectado, en su caso, por la redacción de proyectos modificados, cuya redacción forma igualmente parte del presente contrato.

La elaboración de la documentación necesaria para las revisiones de precios que, en su caso, procedan en el contrato para la ejecución de la obra, no devengarán honorarios de ningún tipo.

Asimismo, tampoco procederá el abono de gastos de desplazamientos, ni ninguno de los gastos necesarios para la elaboración de los diferentes documentos objeto del contrato, siendo por cuenta de la Agencia Andaluza de la Energía proporcionar al adjudicatario cuantos datos sean necesarios, salvo en los casos en que la obtención de los mismos formen parte del propio objeto del contrato.

Si durante la ejecución del contrato fuese necesaria la introducción de modificaciones en el Proyecto por causas no imputables al adjudicatario, el importe por redacción del Proyecto modificado será determinado por la Agencia Andaluza de la Energía en función del porcentaje en que resulten modificados los diferentes documentos del Proyecto inicial y del Presupuesto de Ejecución Material de las obras en él contempladas. En el caso de que las modificaciones fuesen debidas a defectos, errores, omisiones o imprevisiones imputables al adjudicatario, éste estará obligado a elaborar el Proyecto modificado sin que tenga derecho al cobro de importe alguno por redacción del mismo, con independencia de la exigencia de las penalidades y responsabilidades a que hubiere lugar de acuerdo con la cláusula 17 del presente pliego.

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada. En caso de que el valor estimado del contrato, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en dicho anexo, motivándolo adecuadamente

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Agencia Andaluza de la Energía del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	8/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo y en la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato, salvo que en el contrato se disponga otra cosa.

El plazo de duración del contrato se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

El contratista deberá tener en cuenta que los plazos señalados en el citado anexo para la entrega de los documentos correspondientes a la fase de redacción del Proyecto se refieren a las entregas iníciales de los mismos con su documentación completa, entendiendo por tal la establecida por la normativa vigente que rige el contrato.

El plazo para la ejecución de la Dirección Facultativa y de la Coordinación de la Seguridad y Salud en la Obra, y demás trabajos indicados en el anexo I, se computará a partir de la fecha del acta de inicio de las obras y será el que se fije para la ejecución de las mismas; todo ello con independencia de que el contrato continúe por el tiempo necesario para realizar su recepción y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 29 de la LCSP.

En los términos establecidos en los artículos 195.2 de la LCSP y 100 del RGLCAP, si el contratista se demorara en la entrega del Proyecto o de los trabajos previos al mismo, por motivos debidamente justificados que no le fueran imputables, y se ofreciera a cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, la Agencia Andaluza de la Energía podrá concederle un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	9/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el anexo I.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona candidata o licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás personas candidatas o licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

Los contratos que tengan por objeto la Dirección Facultativa, que incluye la Dirección de la Obra y la Dirección de la Ejecución de la Obra, y para la Coordinación de la Seguridad en la Obra, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a estas vinculadas, en los términos establecidos en el artículo 70 de la LCSP.

La persona contratista renuncia, durante la ejecución de este contrato, a concertar con la empresa adjudicataria de la obra a la que se refiere el proyecto cualesquiera contratos o subcontratos que tengan por objeto la colaboración en la ejecución de dicha obra. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución de este contrato.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos XIV y XV donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	10/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

b) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Publicidad y notificaciones.

7.1. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto o restringido, según disponga el anexo I.

En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente así como si el contrato está sujeto o no a regulación armonizada.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html.

Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

9. Presentación de las proposiciones.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	11/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Tanto en los procedimientos abiertos como en los restringidos, los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes a la fecha del envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío, por el órgano de contratación, también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo XIII.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas y de las solicitudes de participación se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	12/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas y solicitudes de participación en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.P reviamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cuando en el anexo I se indique que se utilizará un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, únicamente se presentarán los sobres electrónicos n° 1 y n° 3.

Cuando en el anexo X sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos n° 1 y n° 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1., 9.2.2. y 9.2.3. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre electrónico n° 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico n.° 1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal del licitación electrónica.

a) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al modelo de **anexo II-A.**

b) **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)**

Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) n.° 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es El modelo se adjunta como anexo II-B.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.° 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el anexo I, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el anexo I prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	13/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

En los procedimientos restringidos deberá cumplimentarse, en todo caso, la parte V del DEUC.

b) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo III.

c) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo IV.

d) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del anexo V del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

e) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, o por la Asesoría Jurídica de éste en caso contrario, lo que se indicará en el anexo I.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	14/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona candidata o licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Agencia Andaluza de la Energía procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

f) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XIII.

g) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo VI-A, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

h) Documentación técnica para la selección de personas candidatas en el procedimiento restringido.

En su caso, se indicará en el anexo I, el número de personas candidatas a las que se proyecta invitar así como los criterios objetivos en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación simultáneamente y por escrito.

i) Declaración sobre subcontratación

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el anexo I recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta sin tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el Anexo XXV, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Toda la documentación se presentará perfectamente clasificada por apartados siguiendo la estructura precedente. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2.2. Sobre electrónico nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	15/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el anexo VII del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

9.2.3. Sobre electrónico nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el anexo VIII del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo XI.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XII.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

10.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº 2, en el procedimiento abierto y en el sobre electrónico nº 1 (Documentación técnica para la selección de personas candidatas) y nº 2, en el procedimiento restringido.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

En determinados supuestos, en función de la importancia de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor contenida en el sobre electrónico nº 2, podrán formar parte de la mencionada Comisión Técnica personas de otros órganos de la Administración o de otras Administraciones, así como personalidades de reconocido prestigio ajenas a la misma, designados por el órgano de contratación.

Del mismo modo, cuando se aprecien posibles indicios de colusión entre empresas, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación y se trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, dependiendo del si el territorio afectado por la práctica fuera estatal o autonómico, cuando existan indicios fundados y así proceda.

10.3. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico n.º 1. A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº 1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.4. Apertura del sobre electrónico n.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura en acto público del sobre electrónico nº 2 de las personas licitadoras admitidas.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	16/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico n.° 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura sobre electrónico n.°2.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo X. En este anexo se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona licitadora para continuar en el proceso selectivo que no podrá ser inferior al 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos.

10.5. Apertura del sobre electrónico n.° 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo X, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico n° 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el anexo XI se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	17/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Cuando se aprecien posibles indicios de colusión entre empresas, se estará a lo dispuesto en la cláusula 10.2 del presente pliego.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVIII.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XIX.

c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	18/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que en el anexo I se establezca lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	19/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo XII y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

b. Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

El citado poder será bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación respectivo, o por la Asesoría Jurídica de éste que le corresponda, lo que se indicará en el anexo I.
Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá eximirse a las personas licitadoras de presentar la copia del Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo oficial cuando se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación, indicándose tal circunstancia en el anexo I.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos XIV y XV, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Agencia Andaluza de la Energía podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Agencia Andaluza de la Energía.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.
El órgano de contratación podrá exigir en el anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Cuando los anexos XV y XVI no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	20/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

En el anexo XVI podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo XVI se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo anexo XVI se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo XVI y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f. Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la página web de la Junta de Andalucía indicada en el anexo I.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Agencia Andaluza de la Energía competente a la Consejería u Organismo que tramite el expediente de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el anexo XVII. En tal caso, no estará obligada a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente.

g. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

h. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	21/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

i. Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XVIII.

j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras, con el régimen transitorio que se señala en la nota a pie de página[1].

2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.

3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

-Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del texto original del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.

-Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.

-Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.

---

[1] Se establece una aplicación paulatina de esta exigencia conforme al calendario establecido en la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo:

-Cuando las personas licitadoras tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exige en todo caso.

-Cuando las personas licitadoras tengan más de ciento cincuenta y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2020.

-Cuando las personas licitadoras tengan más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2021.

-Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta a cien personas trabajadoras se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2022, aplicándose de forma efectiva la referida cláusula.

Esta cláusula será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados a partir de las fechas señaladas anteriormente, entendiéndose por el inicio la publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	22/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

-Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

k. Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el anexo I se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19 de este pliego.

l. Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo XX.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	23/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	24/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

10. 9. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en su caso, la persona adjudicataria deberá acreditar por medios electrónicos haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano de contratación hubiera considerado necesario publicar, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, antes de la formalización del contrato, una declaración, conforme al anexo XXIV, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, conforme a lo previsto en la cláusula 7.2, a las empresas licitadoras o candidatas. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras y candidatas en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP y de conformidad a lo previsto en la cláusula 7.2.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo en la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	25/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Agencia Andaluza de la Energía frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.
El nombramiento será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia Andaluza de la Energía asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución del contrato.

Igualmente, las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Agencia Andaluza de la Energía o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

12.1.1. Estudio geotécnico y/o reconocimiento del inmueble.

En el caso de que en el anexo I se establezca como parte integrante del objeto del contrato la realización del estudio geotécnico y/o el reconocimiento del bien inmueble, en el citado anexo podrán establecerse las condiciones que, en su caso, deberán cumplir las empresas que realizarán dichos trabajos.

Las empresas que realizarán estos trabajos no podrán estar vinculadas al adjudicatario, en el sentido en que son definidas en la LCSP, y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12.1.2. Proyecto de obras.

1. El Proyecto, en sus diferentes fases, se ajustará al Programa Funcional exigido, a las normas y disposiciones básicas de obligado cumplimiento, a las directrices que al efecto dicte la Agencia Andaluza de la Energía en función de los requerimientos que se planteen, así como a las instrucciones que en el desarrollo de los trabajos le sean dadas por el Responsable del contrato.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	26/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

El Anteproyecto, en su caso, deberá contener la documentación especificada en el Pliego de Prescripciones Técnica. Una vez informado favorablemente la Agencia Andaluza de la Energía autorizará al adjudicatario a continuar con la fase siguiente.

El Proyecto Básico contendrá en su caso la documentación suficiente para la tramitación de la Licencia de obra ante el Ayuntamiento. Una vez supervisado e informado favorablemente la Agencia Andaluza de la Energía autorizará al adjudicatario a continuar con la fase siguiente, redactando el Proyecto de Ejecución que desarrollará el Proyecto Básico y contendrá la documentación suficiente para la completa definición de la obra.

El adjudicatario presentará un Proyecto Básico y de Ejecución, con el ámbito y alcance establecido en el artículo 233 de la LCSP, incluyendo el Estudio de Seguridad y Salud, los cuales servirán para la contratación de la obra y su posterior ejecución. Ambos documentos se entregarán en papel y en soporte informático, y en el número de ejemplares establecido por la Agencia Andaluza de la Energía en el anexo I del presente pliego.

El adjudicatario tendrá la obligación de subsanar los documentos presentados, cuantas veces sean necesarias, para que éstos se adapten a los requerimientos de la Agencia Andaluza de la Energía, así como para que éstos cumplan los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia de obra y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, sin que ello pueda suponer modificación del precio del contrato, salvo que estas modificaciones vengan originadas por una alteración sustancial del Programa Funcional proporcionado por la Agencia Andaluza de la Energía que exija la reelaboración de los documentos presentados y ya aprobados por la misma.

A estos efectos, el órgano de contratación exigirá al contratista la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto un plazo prudencial, que no podrá exceder de dos meses.

Si, transcurrido dicho plazo, las deficiencias no hubieran sido corregidas, la Agencia Andaluza de la Energía podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso, procederá la incautación de la garantía y la persona contratista tendrá la obligación de abonar a la Agencia Andaluza de la Energía una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato correspondiente a la fase de redacción del Proyecto.

En el segundo caso, el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, la Agencia Andaluza de la Energía procederá a la resolución del contrato, con obligación por parte de la persona contratista de abonar a la Agencia Andaluza de la Energía una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

La persona contratista podrá, en cualquier momento, antes de la concesión del último plazo señalado, renunciar a la realización del proyecto, con pérdida de la garantía y abono a la Agencia Andaluza de la Energía de una indemnización igual a la mitad del precio del contrato.

2. En el caso de que en el anexo I se establezca como parte integrante del objeto del mismo la realización de un Control de Calidad del Proyecto, éste deberá entregarse conjuntamente con el documento del Proyecto Básico y de Ejecución.

A estos efectos, la Agencia Andaluza de la Energía designará, de entre las empresas consultoras especializadas propuestas por el adjudicatario del servicio, a aquella entidad con la que haya de subcontratar la realización del trabajo.

Las empresas propuestas por el adjudicatario para la realización de estos trabajos no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en la LCSP.

3. Una vez supervisado el Proyecto Básico y de Ejecución, el adjudicatario deberá presentar un Resumen de Características del Proyecto, en el formato y número de ejemplares establecido por la Agencia Andaluza de la Energía.

4. Todos los gastos que se originen para la persona contratista adjudicatario como consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto del mismo, así como de las actuaciones y gestiones necesarias para la obtención de la Licencia de obra o aprobación del Proyecto por parte municipal y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, incluidos los gastos de desplazamiento, se consideran que forman parte de la oferta económica presentada y por tanto incluidos en el precio del contrato.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	27/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

12.1.3. Dirección Facultativa.

1. La Dirección Facultativa, que engloba la Dirección de la Obra, en su caso la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, se llevará a pie de obra, sin perjuicio del trabajo de gabinete que pudiera existir.

A estos efectos el adjudicatario, cuando así se exija en el anexo XVI, deberá designar al menos un arquitecto, o un ingeniero en el caso de que el objeto del contrato se corresponda con una actuación de ingeniería, y un técnico competente en Seguridad y Salud, de entre los miembros del equipo, que durante el tiempo de ejecución de la obra puedan visitar la misma con una periodicidad semanal mínima.

El Director del equipo, único miembro del mismo que ostenta la plena representación ante la Agencia Andaluza de la Energía, será el único interlocutor de la Dirección Facultativa, frente a la empresa constructora adjudicataria de las obras; por consiguiente, solo el estará facultado para dar instrucciones a la mencionada empresa, directamente y/o a través de los Libros de Órdenes e Incidencias.

No obstante, el Director del equipo podrá delegar sus funciones respecto de la Dirección Facultativa en otro arquitecto o miembro del equipo con titulación habilitante para dicha función.

2. En la oficina de la obra deberá existir un Libro de Órdenes y un Libro de Incidencias, en el que la Dirección Facultativa hará constar, por escrito, las instrucciones que periódicamente y para el mejor desarrollo de la obra formule al contratista encargado de la ejecución de la misma.

3. La Dirección Facultativa exigirá el cumplimiento, por parte de la persona contratista de la obra, de las condiciones y características de las señalizaciones de obra y del inmueble establecidas en el pliego de la obra.

4. La Dirección Facultativa será responsable de que las obras se ejecuten con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro del plazo establecido.

5. La Dirección Facultativa no podrá introducir, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra ni decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa de la Agencia Andaluza de la Energía.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia y siguiendo las actuaciones previstas en el artículo 242 de la LCSP.

6. En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, se estará a lo establecido en la cláusula 1 del presente pliego para la determinación del documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y la persona contratista de la obra sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por el Responsable del contrato, sin que a su vez pueda ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

La realización por la persona contratista de la obra de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Agencia Andaluza de la Energía contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Agencia Andaluza de la Energía, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Agencia Andaluza de la Energía pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos, así como de lo previsto en la cláusula 24.2.k) del presente pliego.

7. La Dirección Facultativa redactará, con la periodicidad establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

La elaboración de las citadas certificaciones se efectuará conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras.

Cuando la periodicidad de las certificaciones se haya establecido como trimestral, éstas se presentarán antes del día diez de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Si la periodicidad establecida es anual la certificación se

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	28/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

presentará antes del día diez del mes de junio. En cualquiera de los casos la última certificación se presentará en el mes que efectivamente hayan finalizado las obras.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP, realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y las minutas de dirección obren en poder de la Agencia Andaluza de la Energía y de la persona contratista con anterioridad al día diez del mes siguiente al que correspondan, con excepción de las correspondientes al mes de diciembre que deberán estar en poder de la Agencia Andaluza de la Energía antes del día veinte del citado mes.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del RGLCAP y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, el décimo día del mes siguiente al que correspondan.

En este sentido el Director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, cuando éste sea obligatorio, así como los documentos exigidos en el presente pliego, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones. Así mismo en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato se contará el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP desde la fecha en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

7.1. El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Agencia Andaluza de la Energía o, en su defecto, a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

– Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.

– Los seguidos en la medición del proyecto, sin que, en ningún caso, los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

7.2. Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Los correspondientes informes mensuales.

b) La relación valorada.

c) Copia del Libro de Órdenes.

d) Copia del Libro de Incidencias.

e) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante, en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura, para cada una de las partidas, en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición que, en su caso, hubiera para la certificación final de las obras.

8. En cuanto a los honorarios por Dirección Facultativa, Coordinación de la Seguridad en Obra, éstos se facturarán conjuntamente en una única minuta y serán proporcionales al volumen de obra ejecutada, debiendo presentarse con la misma periodicidad de las certificaciones de la obra y simultáneamente a las mismas.

9. Así mismo, la Dirección Facultativa redactará, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

10. El incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones y minutas, establecidos en los puntos 6 y 7 de esta cláusula, dará origen a la aplicación por parte de la Agencia Andaluza de la Energía de las penalidades e indemnizaciones establecidas en la cláusula 17 y en su caso, en el anexo I del presente pliego.

12.1.4. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	29/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

1. La realización del Control de Calidad de la obra podrá incluirse, en su caso, en el contrato de obra.

2. El Control de Calidad de la obra incluirá:

a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Agencia Andaluza de la Energía que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de Control de Calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que la Dirección Facultativa o el Responsable del contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del Presupuesto de Ejecución Material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por la persona contratista, podrán ser ejecutados por la Agencia Andaluza de la Energía y su importe deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

3. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta de la persona contratista.

Si por cualquier circunstancia los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por la persona contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Agencia Andaluza de la Energía, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

12.1.5. Recepción de la obra.

La Dirección Facultativa adoptará las medidas oportunas para que la persona contratista le comunique por escrito, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles, la fecha prevista para la terminación de las obras, a los efectos de que se pueda realizar su recepción.

A estos efectos, en caso de disconformidad, la Dirección Facultativa elevará con su informe dicha comunicación a la Agencia Andaluza de la Energía, con una antelación mínima de un mes, con la finalidad de que por ésta se realicen las actuaciones necesarias para su recepción.

Asimismo, con la suficiente antelación, deberá solicitar a la empresa contratista de la obra la entrega de la documentación exigida en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras y completarla con aquellos otros documentos, de los en ella relacionados, que obren en su poder, para su entrega conjunta a la Agencia Andaluza de la Energía antes de la recepción.

Igualmente velará por el cumplimiento de la retirada, antes de la recepción, de todos los carteles de obra así como de cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del inmueble, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obra.

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 243 de la LCSP y 164 del RGLCAP.

12.1.6. Certificación final de la obra.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la persona contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificada la persona contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el Director de la obra y la persona contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de la obra al órgano de contratación.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	30/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Si la persona contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción, el Director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el Director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. La certificación final de las obras ejecutadas se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 243 del la LCSP y 166 del RGLCAP.

A estos efectos deberá tenerse en consideración las siguientes circunstancias:

a) La persona contratista adjudicataria de la obra tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Agencia Andaluza de la Energía, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

b) Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obra.

c) En base a lo estipulado en el mencionado pliego, no procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

d) Al practicar la certificación final de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en la cláusula 12.1.4 del presente pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

3. La certificación final de la obra se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Agencia Andaluza de la Energía, y deberá contener la siguiente documentación:

- Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
- Acta de recepción de la obra.
- Acta de medición final de la obra.
- Medición de la obra realmente ejecutada.
- Presupuesto comparativo.
- Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
- Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
- Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
- Revisión de precios que proceda en su caso.
- Planos definitivos de la obra.

4. Simultáneamente a esta certificación final de la obra el adjudicatario deberá presentar un Resumen de Características del inmueble en el formato y número de ejemplares establecido por la Agencia Andaluza de la Energía así como la documentación necesaria para proceder a la declaración de obra nueva o, en su caso, obra de reforma y la inscripción registral y catastral del inmueble.

12.1.7. Liquidación de la obra.

1. Transcurrido el plazo de garantía de la obra, y en los plazos establecidos en los artículos 243 de la LCSP y 169 del RGLCAP, por la Dirección Facultativa se redactará la correspondiente liquidación de las obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación establecidos en el presente pliego para la realización de la certificación final de las obras.

2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista de la obra, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	31/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que se pueda comprobar su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

3. Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Agencia Andaluza de la Energía, la persona contratista adjudicataria de la obra tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 246 de la LCSP.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, en la forma que reglamentariamente se determine, y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra no incluidas en el estudio de seguridad, se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación del banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, que haya servido de base en la redacción del proyecto.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

12.3. Confidencialidad y protección de datos.

12.3.1 Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XXII del pliego.

12.3.2 Protección de datos

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	32/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo XXIII a este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo XXIII "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a y garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo XXIII.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	33/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo XXIII, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo XXIII, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	34/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorias, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorias realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la in-formación se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo XXIII relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.

- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	35/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Obligaciones del contratista.

13.1. Obligaciones esenciales del contrato.

Se consideran obligaciones esenciales en el presente contrato las siguientes:

a) La composición del Equipo Técnico y colaboradores, presentada por la persona licitadora para el cumplimiento de la solvencia técnica y profesional, conforme a lo establecido en el anexo XVI,

A estos efectos el adjudicatario no podrá cambiar a los miembros Equipo Técnico y sus colaboradores sin la previa autorización de la Agencia Andaluza de la Energía. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución, conforme a lo establecido en la cláusula 24.2.f)

b) El no superar el coste por metro cuadrado establecido en el apartado Repercusión del cuadro Determinación del Presupuesto de Licitación del Anexo I, salvo que por causas debidamente justificadas lo autorice expresamente la Agencia Andaluza de la Energía en función de las circunstancias concurrentes.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las penalidades establecidas al efecto en el anexo I.

c) Cuando así se establezca en el anexo I, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce esta opción, se establecen las siguientes condiciones con el carácter de obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades y/o la resolución del contrato previstas, respectivamente, en las cláusulas 17 y 24 del presente pliego.

- La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	36/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

El cumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones esenciales podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

13.2 Obligaciones laborales, sociales y económicas.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Agencia Andaluza de la Energía, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Agencia Andaluza de la Energía, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Agencia Andaluza de la Energía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Agencia Andaluza de la Energía de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	37/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Agencia Andaluza de la Energía como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Agencia Andaluza de la Energía.

e) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato, incluidos los fiscales, así como los expresamente establecidos en el presente pliego.

13.3. Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

La persona contratista se compromete a cumplir las obligaciones que impone a la persona empresaria la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación. En todo caso, la utilización, por la persona contratista, de contratas, subcontratas, empresas de trabajo temporal y personas trabajadoras autónomas o cualquier otra forma de contratación para la ejecución de la prestación objeto del contrato estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por la Agencia Andaluza de la Energía.

a) Cuando se produzca la concurrencia de empresas o entidades en un centro de trabajo de la Administración contratante, la persona contratista se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas o personas trabajadoras autónomas que le presten cualquier tipo de prestación o servicio, las siguientes obligaciones:

1. Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes a la Agencia Andaluza de la Energía como a cualesquiera otras empresas que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios del centro.

2. Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad de la persona adjudicataria contratista o de las empresas contratistas, subcontratistas o de las personas trabajadoras autónomas que desarrollen, para la persona adjudicataria, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.

3. La persona contratista deberá informar y formar, adecuadamente, a las personas trabajadoras que de ella dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, informándoles de las instrucciones que reciba de la Agencia Andaluza de la Energía en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se de traslado de la citada información a las personas trabajadoras de sus contratistas y subcontratistas y de los de las empresas de trabajo temporal o las personas trabajadoras autónomas que, para la persona contratista, trabajen en el centro de trabajo de la Agencia Andaluza de la Energía.

b) En todo caso, la persona contratista que realice sus actividades en las instalaciones de la Agencia Andaluza de la Energía contratante deberá:

1. Comunicar, puntualmente, a la Agencia Andaluza de la Energía cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de las personas trabajadoras de las empresas presentes en el centro de trabajo de la titularidad de la Agencia Andaluza de la Energía.

2. Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresariales, sean impartidas por la Agencia Andaluza de la Energía.

3. Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.

4. Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.

5. Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.

14. Seguros.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	38/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el anexo I. La Agencia Andaluza de la Energía podrá requerirle en cualquier momento la justificación de los mismos así como su vigencia. La existencia de los citados seguros no supone que la responsabilidad del adjudicatario quede limitada cuantitativamente a los importes por los que se hayan suscrito.

15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

16. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Agencia Andaluza de la Energía. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En el anexo I se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad**,** datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	39/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Agencia Andaluza de la Energía. En todo caso, la Agencia Andaluza de la Energía podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Agencia Andaluza de la Energía el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

17. Plazos, penalidades e indemnizaciones.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

En los supuestos de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Agencia Andaluza de la Energía, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

17.1. Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial.

En los supuestos de cumplimiento defectuoso, la Agencia Andaluza de la Energía podrá acordar, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 192.1 de la LCSP, la imposición de penalidades indicadas en el Anexo I.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	40/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Agencia Andaluza de la Energía podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, la persona contratista será responsable de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución o la explotación de las obras, tanto para la Agencia Andaluza de la Energía como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

17.2 Penalidades por incumplimiento de las obligaciones esenciales, las de materia medioambiental, social, laboral, o de prevención de riesgos laborales, y por incumplimiento de compromisos o condiciones especiales.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales, las de materia medioambiental, social, laboral, o de prevención de riesgos laborales, y de los compromisos o condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP.
Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.
Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista.
El cumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones esenciales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

17.3. Penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de la prestación objeto de contrato

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Agencia Andaluza de la Energía podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

Se consideraran incumplimiento de los plazos parciales los siguientes:

a) La no entrega inicial de los documentos de las fases previas y de proyecto en los plazos establecidos al efecto en el anexo I.

b) La no corrección por el adjudicatario de los documentos presentados, cuantas veces sean necesarias, para que éstos se adapten a los requerimientos de la Agencia Andaluza de la Energía, así como para que éstos cumplan los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia de obra y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, conforme a lo establecido en la cláusula 12.1.2. párrafo cuarto.

c) El incumplimiento de los plazos de presentación de las certificaciones de obra y las minutas de dirección con anterioridad al día diez del mes siguiente al que correspondan, con excepción de las correspondientes al mes de diciembre que deberán estar en poder de la Agencia Andaluza de la Energía antes del día veinte del citado mes, conforme a lo establecido en la cláusula 12.1.3.7. párrafo cuarto.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Agencia Andaluza de la Energía. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	41/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Agencia Andaluza de la Energía por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista, y en especial los intereses de demora que la Agencia Andaluza de la Energía se vea obligada a abonar a los contratistas de las obras por el incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones y minutas, los cuales serán detraídos de los correspondientes honorarios de dirección.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

17.4 Indemnizaciones.

En los contratos cuyo objeto sea la elaboración de un proyecto de obra la persona contratista estará obligada a indemnizar a la Agencia Andaluza de la Energía en caso de desviaciones en el presupuesto de ejecución de la obra debidas a errores u omisiones imputables al mismo, resultando aplicable el baremo de indemnizaciones establecido en el artículo 315.1 de la LCSP.

Asimismo, la persona contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 315 de la LCSP.

Cuando el proyecto incluyera un estudio geotécnico y el mismo no hubiera previsto determinadas circunstancias que supongan un incremento en más del 10 por ciento del precio inicial del contrato en ejecución, al autor o autores del mismo les será exigible la indemnización que establece el artículo 315 de la LCSP, si bien el porcentaje del 20 por ciento que este indica en su apartado 1 deberá sustituirse, a estos efectos, por el 10 por ciento (artículo 233.4 de la LCSP).

18. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La entrega o presentación de los trabajos de la fase de redacción de proyecto del servicio contratado, de forma total, parcial o por fases, según se haya establecido en la documentación contractual, deberá hacerse dentro del plazo estipulado y conforme a lo indicado en la cláusula 5 del presente pliego.

La Agencia Andaluza de la Energía determinará, a través del Responsable del contrato, si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, a cuyos efectos deberá contar previamente con el correspondiente informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de los documentos presentados en el caso de que así sea preceptivo, y requiriendo en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Cuando el contrato de servicios incluya la elaboración de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por la persona contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, según lo dispuesto y con las consecuencias señaladas en el artículo 314 de la LCSP.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

La recepción total del servicio y por consiguiente la correcta ejecución del objeto del contrato se entenderá efectuada con la aprobación por el órgano de contratación de la liquidación de la obra, redactada por la Dirección Facultativa, y la presentación de conformidad de sus correspondientes facturas.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	42/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

No obstante, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Agencia Andaluza de la Energía haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 315.2 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obra.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Plazo de Garantía y de asistencia técnica

El plazo de garantía total del contrato será el fijado en el anexo I, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que correspondiese a la Dirección Facultativa por vicios ocultos, prevista en el artículo 244 de la LCSP, de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y de la responsabilidad decenal establecida en el artículo 1591 del Código Civil.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Agencia Andaluza de la Energía podrá requerir al contratista la realización de cuantas actuaciones correspondan para la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte del mismo se hayan efectuado las actuaciones de conformidad para la Agencia Andaluza de la Energía.

Una vez efectuada la recepción del trabajo y finalizado el plazo de garantía si no resultaren responsabilidades, o resuelto el contrato sin culpa del contratista, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

No obstante, si el objeto del contrato incluye la fase de elaboración del Proyecto, una vez entregado y supervisado éste y cumplido el plazo de garantía de la citada fase, si no resultaren responsabilidades, podrá devolverse la garantía definitiva correspondiente a esta fase.

Con independencia de lo anterior, si la persona contratista hubiese aportado la documentación exigida en el anexo VIII punto 3 quedará obligado a prestar asistencia técnica gratuita a la Agencia Andaluza de la Energía, durante el plazo de diez años desde la recepción de las obras, para:

- Solventar todos aquellos defectos que pudieran surgir en las actuaciones realizadas.
- Proporcionar cuanta información y documentación sobre la actuación sea necesaria, en el caso de que le sea solicitada por la Agencia Andaluza de la Energía.
- Asesorar en el mantenimiento y gestión de las actuaciones realizadas, cuando así se le requiera.
- La difusión de los trabajos contratados o de otros directamente relacionados con los mismos.
- El Asesoramiento en relación a otros trabajos contratados por la Agencia Andaluza de la Energía que tengan al trabajo contratado como punto de partida o antecedente.

20. Abono del precio.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Agencia Andaluza de la Energía.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad, con las siguientes condiciones:

1. El pago de los trabajos correspondientes a la fase de redacción del proyecto se efectuará, tras la entrega, supervisión y/o aprobación de los documentos presentados, mediante libramiento único de cada uno de los pagos parciales.

2. En cuanto a la Dirección Facultativa el pago se realizará previa presentación de las correspondientes facturas, proporcionales al volumen de obra ejecutada, la cual se efectuará con la misma periodicidad de las certificaciones de la obra y simultáneamente a las mismas.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	43/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Agencia Andaluza de la Energía conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Agencia Andaluza de la Energía. En todo caso, la Agencia Andaluza de la Energía podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Agencia Andaluza de la Energía deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, con los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo I del presente pliego así como en el contrato.

La Agencia Andaluza de la Energía tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, o de la presentación de la correspondiente factura en el caso de ser esta posterior.

La persona contratista en desarrollo de sus funciones de Dirección Facultativa deberá presentar, dentro del plazo de un mes a partir de la recepción de las obras, la certificación final de las obras ejecutadas, la cual deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro de los tres meses contados desde la mencionada recepción de las obras.

Igualmente, dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía de la obra, la persona contratista redactará un informe sobre el estado de las obras, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 243 de la LCSP.

La liquidación de la obra, previo informe favorable de la persona contratista, en desarrollo de sus funciones de Dirección Facultativa, supondrá la recepción y liquidación del presente contrato, procediendo en su caso el pago de las obligaciones pendientes, el cual que deberá efectuarse en el plazo de treinta días, previa presentación de la correspondiente factura. Si esta tuviese fecha posterior el pago deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su presentación de conformidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía en las condiciones indicadas en el anexo XXI.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	44/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el anexo I de este Pliego.

21. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Agencia Andaluza de la Energía no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Agencia Andaluza de la Energía haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

22. Propiedad de los trabajos realizados.

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por la persona contratista como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán propiedad de la Junta de Andalucía, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor material de los trabajos. El adjudicatario renunciará expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este pliego, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Junta de Andalucía.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Agencia Andaluza de la Energía todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Agencia Andaluza de la Energía, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

23. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	45/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
6) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7) Resolución motivada del órgano de contratación.
8) Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

24. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

24.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

24.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, las siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.
b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	46/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Agencia Andaluza de la Energía, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, especialmente el incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de ejecutar el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia y en particular la de los miembros del equipo que aportaron para acreditar la solvencia técnica, sin previa autorización para ello de la Agencia Andaluza de la Energía.

g) El incumplimiento de las instrucciones que sean dadas al contratista por el Responsable del contrato para el desarrollo de los mismos.

h) La falta de subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios existentes en los documentos de Proyecto, que le sean imputables al adjudicatario del servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.1.2 del presente pliego.

i) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

j) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos ofertados en el Anexo VIII apartado 3.

k) La realización por la persona contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, o del contrato de obras, sin autorización previa de la Agencia Andaluza de la Energía contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones del Responsable del contrato.

l) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.
La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista.

m) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

n) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
En caso de declaración en concurso la Agencia Andaluza de la Energía potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

o) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

p) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

q) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	47/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

r) La realización con la empresa adjudicataria de la obra de cualesquiera contratos o subcontratos que tengan por objeto la colaboración en la ejecución de la misma, durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.1.de este pliego,

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Agencia Andaluza de la Energía los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

25. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato

26. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

26.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	48/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

26.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 13 de mayo.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	49/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO I

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Expediente:	AAE2020-0029	**Localidad :**	SEVILLA
Título:	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN Y DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA MEJORA ENERGÉTICA DE LA SEDE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA		
Código CPV :	71000000-8 SERVICIO DE ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN, INGENIERIA E INSPECCIÓN		

1. OBJETO DEL CONTRATO

Contratación del servicio para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud así como Dirección de Obra, necesarias para llevar a cabo las actuaciones de reforma y mejora necesarias para implementar las medidas de ahorro y diversificación energética que aumentarán la eficiencia energética, reducirán las emisiones de gases de efecto invernadero y dotarán a los dos edificios de la Sede de la Agencia Andaluza de la Energía de un significativo grado de autosuficiencia energética.

Contenido del Trabajo:

Estudio Histórico Arquitectónico		Dirección de la Obra	X
Estudio de Detalle / Plan Especial		Dirección de la Ejecución de la Obra	X
Estudio Urbanístico		Coordinación de la Seguridad en Obra	X
Levantamiento		Liquidación de la Obra	X
Estudio Geotécnico / Estudio de Reconocimiento		Liquidación de la Ejecución de la Obra	X
Anteproyecto		Informe con indicadores	X
		Control de Calidad de la Obra	
Proyecto Básico		Otros:	
Proyecto Básico	x		
Proyecto de Ejecución	X		
Estudio de Seguridad y Salud	X		
Coordinación de la Seguridad en Proyecto			
Control de Calidad del Proyecto			
Estudio Impacto Ambiental			

Asimismo, el objeto del contrato incluirá cualquier otra actuación que fuera necesaria para la correcta realización de las obras contempladas en el mismo.

Descripción de los Trabajos:

El adjudicatario de este contrato deberá proyectar y ser responsable de la dirección facultativa de las obras para llevar a cabo actuaciones de mejora de la eficiencia energética, aprovechamiento de fuentes de energía renovable e incorporación de sistemas de gestión orientados al ahorro de energía, además de mejorar el confort térmico y lumínico de las estancias de la sede de la Agencia Andaluza de la Energía.

Las actuaciones de mejora de la eficiencia energética permitirán que el edificio funcione en las condiciones establecidas por normativa (temperatura, ventilación, iluminación, etc.) optimizando su consumo de energía. En concreto las actuaciones abordarán la reforma de:

- Instalación de Iluminación.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	50/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

- Instalación de Climatización.
- Envolvente Térmica.
- Sistema de Control Centralizado
- Sistema de Monitorización y Seguimiento

Las actuaciones de diversificación de la energía estarán enfocadas a lograr el mayor grado de autosuficiencia energética del edificio. El objetivo es conseguir que con las actuaciones llevadas a cabo se consiga generar la mayor cantidad de energía de origen renovable generada en el propio edificio. Para ello se implantará una instalación solar fotovoltaica, baterías de almacenamiento de energía eléctrica y sistema de control que optimice su funcionamiento.

Información relativa a los lotes

División en lotes: SÍ ☐ NO ☒

Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote (art. 22.2 LCSP);

Pueden presentarse ofertas para:

Todos los lotes

Número máximo de lotes:

Un solo lote

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora:

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora):

Oferta integradora: SÍ ☐ NO ☒

En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas:

Justificación de la no división del contrato en lotes: Los servicios que se integran en esta licitación son los necesarios para el proceso de edificación, siendo la edificación la necesidad última de la Agencia Andaluza de la Energía. En cuanto a los profesionales de la redacción del proyecto y las direcciones facultativas, la pertenencia a un mismo equipo facilitará un correcto entendimiento entre los responsables de la definición del proyecto y los responsables de su puesta en obra y de la correcta construcción de la edificación, redundando en una mejor calidad de la misma. Asimismo, de conformidad con el artículo 99 de la LCSP, para la correcta ejecución del contrato es necesario coordinar las diferentes prestaciones, de manera que sólo hay una única contratista que organice y coordine a su personal para la realización de las diferentes tareas, teniendo de este modo la visión global al objeto del contrato, por lo que no resulta conveniente la división en lotes del contrato.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Importe total (IVA excluido):	131.152,01 €
Importe del IVA:	27.541,92 €
Importe total (IVA incluido):	158.693,93 €

Datos de Referencia:

Presupuesto de ejecución material de la obra (PEM):	1.328.837,57 € (IVA excluido)
Superficie de actuación:	4.981 m²
Repercusión:	266,78 €/m²

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	51/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Fórmula de cálculo: PBL = 1 + 2

Importes Parciales:	Presupuesto sin IVA (€)	21% IVA (€)	TOTAL (€)
1. Redacción de Proyecto y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud (Fase Proyecto)	**73.445,13**	**15.423,48**	**88.868,61**
1.1- Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución	71.936,33	15.106,63	87.042,96
1.2- Estudio de Seguridad y Salud	1.508,80	316,85	1.825,65
2.- Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud (Fase Ejecución)	**57.706,88**	**12.118,44**	**69.825,32**
2.1- Dirección de Obra	27.011,34	5.672,38	32.683,72
2.1.1- Fase de Ejecución de Obra	25.660,78	5.388,76	31.049,54
2.1.2- Certificación Final	1.350,56	283,62	1.634,18
2.2- Dirección de Ejecución de Obra	27.011,32	5.672,38	32.683,70
2.2.1- Fase de Ejecución de Obra	25.660,76	5.388,76	31.049,52
2.2.2- Certificación Final	1.350,56	283,62	1.634,18
2.3- Coordinación Seguridad y Salud	3.684,22	773,69	4.457,91
2.3.1- Aprobación plan de Seguridad y Salud	1.105,27	232,11	1.337,38
2.3.2- Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud	2.578,95	541,58	3.120,53

Se ha tomado como referencia para el cálculo las tablas salariales del Convenio Colectivo de Sector Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla del año 2019 para los costes y las horas necesarias para llevar a cabo los trabajos según categoría profesional, a las que se les ha incrementado un 2,2% debido al preacuerdo existente entre patronal y sindicatos para el año 2020 y que está pendiente de publicación oficial. Asimismo, para la determinación de las horas de trabajo se ha tenido en cuenta Presupuesto de Ejecución Material y superficie de intervención. Importes adaptados a las características de la actuación, conforme al artículo 309 de la LCSP.

Desglose:

PROYECTO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

Concepto			Importe (€)	
	Categoría Profesional	Horas		
Costes Mano de Obra	Ingenieros / Arquitecto	1.393	21.951,70	59.411,27
	Ingenieros Técnico / Aparejador	1.771	26.103,35	
	Delineantes	826	8.369,29	
	Administrativos	346	2.986,93	
Costes Directos	Gastos de Reprografía		2.000,00	3.249,90

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	52/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Concepto		Importe (€)	
	Equipos de medida y herramientas	1.249,90	
Costes Indirectos	Desplazamientos y Dietas	4.107,13	10.783,96
	Gastos Generales	6.676,83	
Coste Total IVA excluido			73.445,13
IVA			15.423,48
Coste Total IVA incluido			88.868,61

DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN

Concepto			Importe (€)	
Costes Mano de Obra	Categoría Profesional	Horas		
	Ingenieros / Arquitecto	980	15.783,97	39.610,05
	Ingenieros Técnico / Aparejador	1.176	17.714,73	
	Delineantes	378	3.913,68	
	Administrativos	249	2.197,67	
Costes Directos	Gastos de Reprografía		1.450,75	1.850,75
	Equipos de medida y herramientas		400,00	
Costes Indirectos	Desplazamientos y Dietas		11.000,00	16.246,08
	Gastos Generales		5.246,08	
Coste Total IVA excluido				57.706,88
IVA				12.118,44
Coste Total IVA incluido				69.825,32

Valor estimado del contrato: 131.152,01 €

Método de cálculo: El valor estimado del contrato se ha determinado tomando, el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones, determinado en base a los costes derivados de la aplicación las tablas salariales Convenio Colectivo de Sector Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla del año 2019 y las horas necesarias para llevar a cabo los trabajos según categoría profesional, a las que se les ha incrementado un 2,2%. Asimismo se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Sistema de determinación del precio: Tanto alzado. Para el cálculo del tanto alzado se ha tenido en consideración de manera orientativa el importe desglosado anteriormente.

Financiación con Fondos Europeos: SÍ ☒ NO ☐

Tipo de Fondo: FEDER

Porcentaje de Cofinanciación: 90,88 % 1100170000 G/73A/74026/00 A1431014Y0
9,12 % 1100170000 G/73A/74026/00 A1432010Y0

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No

Supuestos y reglas para su determinación:

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	53/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Anualidades (IVA incluido):

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2021	73.538,13	1100170000 G/73A/74026/00 A1431014Y0
2021	4.135,33	1100170000 G/73A/74026/00 A1432010Y0
2022	76.706,93	1100170000 G/73A/74026/00 A1431014Y0
2022	4.313,53	1100170000 G/73A/74026/00 A1432010Y0

Tramitación del gasto: ☒ Ordinaria ☐ Anticipada

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN

Plazo total (en meses):

Plazos Parciales: Desglose por conceptos	**Plazos Parciales** meses desde inicio del contrato
FASE DE REDACCIÓN DEL PROYECTO:	Cuatro Meses
-Proyecto Básico -Proyecto de Ejecución -Estudio de Seguridad y Salud -Informes con Indicadores	
FASE DE DIRECCIÓN FACULTATIVA:	El mismo plazo que el de las obras principales de construcción y hasta su liquidación, de acuerdo con el artículo 29.7 y 243 de la LCSP como se recoge en el párrafo segundo de la cláusula 2 del PCAP y conforme a la clausula
-Dirección de la Obra -Dirección de la Ejecución de la Obra -Coordinación de la Seguridad en Obra -Liquidación de la Obra -Liquidación de la Ejecución de la Obra -Informes con Indicadores	

4. PERFIL DE CONTRATANTE

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: SÍ ☒ NO ☐

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Tramitación del expediente: Ordinaria

Contrato sujeto a regulación armonizada: SÍ ☐ NO ☒

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: SÍ ☒ NO☐

Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: SÍ ☐ NO ☒

En caso afirmativo indicar:

Nombre de las personas expertas que formarán el Comité o procedimiento para su designación:

Denominación del Organismo técnico especializado:

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	54/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): SÍ ☒ NO ☐ En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: Conforme al art. 158 de la LCSP. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos previstos en la legislación de contratos las personas licitadoras tienen derecho a retirar su proposición y a la devolución, en su caso, de la garantía provisional.

Importe de la compensación a las candidatas / licitadoras:

En caso de renuncia: 50 €

En caso de desistimiento: 50 €

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: no procede

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: SÍ ☐ NO ☒

En caso afirmativo, especificar:

– **Órgano competente para bastanteos y visados:**

☒ Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía:

☐ Asesoría jurídica que corresponda al órgano de contratación:

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP:

6. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

Número máximo de personas candidatas a las que se proyecta invitar (mínimo 5): No procede.

Criterios objetivos en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación: No procede.

Delegación en la Mesa de contratación de la selección de las personas candidatas: No procede.

7. GARANTÍAS.

Garantía Provisional: SÍ ☐ NO ☒

En caso afirmativo:

a) Indicar importe en cifras:

b) Razones por las que se estima procedente su exigencia:

Acreditación de la constitución por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: SÍ ☐ NO ☐

Garantía definitiva: SÍ ☒ NO ☐

En caso afirmativo: 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA).

En caso negativo, justificar su exención:

Forma de Constitución de la Garantía Definitiva:

– Fase de elaboración del proyecto: 5% del importe de adjudicación correspondiente a esta fase y sus trabajos previos. Mediante resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía.

– Fase de dirección de las obras: 5% del importe de adjudicación correspondiente a esta fase. Mediante retención en el precio a descontar del pago de la primera o primeras facturas que se presenten en concepto de dirección de obras, hasta alcanzar el importe total de la garantía a constituir.

Condiciones: Cuando la Agencia Andaluza de la Energía le requiera la garantía definitiva, la persona licitadora deberá aportar junto con la garantía de la fase de elaboración del proyecto una solicitud para que se le retenga de la fase de dirección de las obras de la primera o primeras facturas que se presenten en dicho concepto.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	55/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Garantía complementaria: SÍ ☐ NO ☒

% del precio final ofertado (IVA excluido).

Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: SÍ ☐ NO ☐

8. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:

En caso de integración de la solvencia con medios externos:

Formas de responsabilidad conjunta: SÍ
Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios:

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: Coincidencia de las tres primeras cifras del CPV con el del presente contrato, y el proceso de edificación debe tener por objeto la rehabilitación/reforma o de mejora de eficiencia energética y gestión-control de instalaciones.

Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica: 5 años

Al objeto de garantizar un adecuado nivel de competencia, de conformidad con el art. 90. 1, a) de la LCSP, basado en la experiencia probada en trabajos de similares características ejecutados en edificios existentes, se estima conveniente ampliar el periodo de realización de servicios de aquellos trabajos acreditativos de la solvencia que se pretende por el hecho de que durante el periodo trascurrido desde 2008 hasta el momento actual ha sido muy escasa la licitación pública y muy dilatados los plazos de realización de los mismos, lo que posibilitará mayor concurrencia.

Se exige habilitación empresarial o profesional: SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, especificar:

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental (contratos sujetos a regulación armonizada): SÍ ☐ NO ☒

9. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Pago Único ☐

Pagos parciales ☒

En caso de pagos parciales, periodicidad: Tras la recepción de conformidad de cada trabajo incluido en el objeto del contrato.

A. Para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud: A la entrega y conformidad de los documentos, correspondientes a las FASES I, II y III señalados en el punto 3 del PPT.
B. Durante la Fase de Dirección Facultativa: Certificaciones mensuales proporcionales a la obra ejecutada.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno

En ningún caso podrán pagarse facturas que excedan del total del importe de la oferta adjudicataria.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: 30 días

Registro para presentación de facturas:

Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm

Según Resolución Conjunta de 6 de junio de 2019, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Transformación Digital, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria única

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	56/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

de la Orden del 29 de enero de 2015, se establece la implantación de la factura electrónica en la Agencia Andaluza de la Energía a partir del día 17 de junio de 2019.

Los proveedores de la Agencia Andaluza de la Energía que estén obligados a emitir factura electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en el artículo 3 de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz, realizarán la presentación de dichas facturas en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, accesible a través de la dirección web https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm, siendo a la vez este Portal, el punto de acceso a la información sobre el estado de la tramitación de las facturas.

Datos a incluir en la factura electrónica:

Órgano de contratación (Órgano Gestor):

AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	Código DIR3: A01010283

Órgano de destino (Unidad Tramitadora):

AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	Código DIR3: A01010283

Centro contable (Oficina Contable):

AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	Código DIR3: A01010283

10. SUBCONTRATACIÓN

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: SÍ ☒ NO ☐

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: Las prestaciones de redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección de obra y dirección de ejecución de obra, que necesariamente habrán de ser realizadas por el contratista principal.

A efectos de este contrato no se considerará subcontratación las colaboraciones auxiliares o instrumentales que el contratista pueda obtener de otros técnicos o profesionales expertos en la realización de dichas prestaciones de redacción de proyecto y dirección de obra.

La razón que justifica que las prestaciones de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de obra no puedan ser objeto de subcontratación es la siguiente: estas tareas se consideran críticas ya que engloban prestaciones esenciales del contrato a partir de las cuales se desarrollan y de las que dependen, directa o indirectamente, todas las restantes.

Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: SÍ ☐ NO ☒

En caso afirmativo, ¿Debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada uno de los perfiles profesionales de subcontratistas?: SÍ ☐ NO ☐

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: SÍ ☐ NO ☒

En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

Obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta sin tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el Anexo XXV, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP: SÍ ☐ NO ☒

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	57/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda)

☒ Penalidad del por 30 por100 del importe del subcontrato.

☐ Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: SÍ ☐ NO ☒

Régimen de abono del precio

Periodicidad del pago:

Registro para presentación de facturas:

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: SÍ ☐ NO ☒

Exigencia de subcontratación obligatoria con terceros no vinculados a la persona contratista: SÍ ☐ NO ☒

En caso afirmativo, indicar la parte de la prestación objeto de subcontratación obligatoria:

11. PENALIDADES E INDEMNIZACIONES

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: SÍ ☒ NO ☐

En caso afirmativo, especificar:

– Por el incumplimiento del plazo total y de los plazos parciales establecidos en el apartado a) y b) de la cláusula 17, las establecidas en el artículo 193, apartados 3 y 4 de la LCSP.

  No obstante el reiterado incumplimiento de los plazos parciales establecidos en la cláusula 17.3.b) podrá elevar dicha penalización diaria hasta la proporción diaria del 0,2% del precio del contrato.

– El incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 17.3.c) para la presentación de certificaciones se penalizará con la detracción de los porcentajes, que a continuación se relacionan, de las minutas de dirección correspondientes a dicho periodo:

  El 5% del importe, si las certificaciones obran en poder de la Agencia Andaluza de la Energía en los 15 días siguientes al vencimiento del mencionado plazo.

  El 25% si lo están en los 30 días siguientes al vencimiento del plazo.

  El 50% si lo están en 60 días siguientes al vencimiento del plazo.

  El 100% si se supera dicho plazo.

Justificación: La necesidad de reformar parte del edificio sede de la Agencia Andaluza de la Energía, debido a su antigüedad, al datar su construcción del año 1992 para la exposición universal de ese mismo año, y que la mayor parte de las instalaciones de iluminación y climatización así como la carpintería y el acristalamiento de huecos data de su construcción original, justifican la importancia y necesidad de añadir penalidades diferentes a las mencionadas en el primer párrafo del artículo 193.3 con el objetivo de estimular la realización del proyecto sin demora, con la finalidad última de evitar la consecuente dilatación del plazo de ejecución de la obra prevista por el órgano de contratación.

Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: SÍ ☒ NO ☐

Por cumplimiento defectuoso: En caso afirmativo, especificar:

– Si el coste real de la obra se desviase al alza en más de un 20 por ciento del presupuesto de ejecución de obra previsto en el proyecto como consecuencia de defectos, errores y omisiones imputables al contratista

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	58/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

redactor del proyecto, la penalización ascenderá al mismo porcentaje de desviación aplicado sobre la parte del precio del contrato correspondiente a la fase de redacción del Proyecto.

– Si en el momento de la recepción de las obras estas no se encontrasen en estado de ser recibidas por causas imputables al adjudicatario.

  Como regla general su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato. La reiteración del incumplimiento en una ocasión, se estimará incumplimiento grave, en cuyo caso será de un 5% del importe de adjudicación. La reiteración del incumplimiento en dos ocasiones se estimará incumplimiento muy grave, en cuyo caso será de un 10% del importe de adjudicación.

  En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente incumbe en cuanto a la reparación de defectos.

– Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta. Se aplicaran las mismas penalizaciones del punto anterior.

– Cuando se incumpla el compromiso en el número de visitas mensuales durante el plazo de ejecución de la obra: la penalización ascenderá al 0,05% del total del importe correspondiente a Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud que durante la ejecución de las obras compone la Dirección Facultativa.

– Cuando se incumpla el compromiso de seguimiento técnico de apoyo al sistema de monitorización y seguimiento de los objetivos energéticos alcanzados tras la finalización de las obras durante el plazo ofertado: la penalización ascenderá al 0,05% del total del importe correspondiente a Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud que durante la ejecución de las obras compone la Dirección Facultativa.

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en la cláusula 13.1 del presente pliego:
SÍ ☒ NO ☐

– Por cambiar, sin previa autorización de la Agencia Andaluza de la Energía, composición del Equipo Técnico y sus colaboradores:

  El citado cambio será considerado como falta muy grave, alcanzando la penalización del importe del 5% de los honorarios de todas las fases pendientes de realizar desde que se produjera el citado cambio. En caso de reiteración, su importe ascenderá al 8% de los honorarios pendientes de abonar.
  Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

– Por superar el coste de Repercusión por metro cuadrado.

  Cuando el incumplimiento suponga superar la repercusión por metro cuadrado establecida en el anexo I, en más de un 10%, será considerada como falta grave, en cuyo caso la penalización alcanzará el importe del 5% de los honorarios de todas las fases realizadas hasta el Proyecto de Ejecución inclusive, incrementándose en un 0,5% de los citados honorarios por cada 1% de incremento de la citada repercusión, hasta el máximo legal del 10%.
  Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o de prevención de riesgos laborales (artículo 201 LCSP):

En caso afirmativo, especificar: 3% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Indemnizaciones por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (artículo 194 LCSP): En los supuestos de incumplimiento del compromiso de prestar asistencia técnica gratuita a la Agencia Andaluza de la Energía durante el plazo de diez años desde la recepción de los trabajos, la Agencia exigirá al contratista una indemnización por daños y perjuicios causados.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (artículo 202 de la LCSP):

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	59/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

1. Será condición especial para la ejecución de este contrato que la persona adjudicataria, en el desarrollo de los trabajos, implemente medidas para la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

   El adjudicatario deberá aportar una declaración responsable de cumplimiento de la referida condición en el plazo máximo de diez días hábiles desde la formalización del contrato, y, en todo caso, con anterioridad al comienzo de su ejecución, sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de requerir documentación adicional en cualquier momento de la vida del contrato, si lo estimara oportuno.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): SÍ ☐ NO ☒

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: SÍ ☐ NO ☒

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: SÍ ☒ NO ☐

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: Como regla general su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato. La reiteración del incumplimiento en una ocasión, se estimará incumplimiento grave, en cuyo caso será de un 5% del importe de adjudicación. La reiteración del incumplimiento en dos ocasiones se estimará incumplimiento muy grave, en cuyo caso será de un 10% del importe de adjudicación.

13. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Número de ejemplares de los trabajos a entregar a la Agencia Andaluza de la Energía**:**

De conformidad con el PPT.

Plazo de garantía:

- **Fase de elaboración del Proyecto:** 24 meses desde la recepción de conformidad de todos los trabajos correspondientes a esta fase.

- **Fase de Dirección de las obras:** 24 meses desde la recepción de conformidad de la obra.

Confidencialidad:

Información a la que se le atribuye carácter confidencial: La empresa adjudicataria queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del objeto del contrato, especialmente los de carácter personal. No podrá copiar o utilizar ningún dato al que tenga acceso con un fin distinto al que figure recogido en los pliegos que regulan la contratación, ni tampoco cederlo a un tercero, ni siquiera a efectos de su conservación. La empresa adjudicataria del contrato queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: 10 años

La persona contratista tiene la obligación de devolver y/o destruir aquella información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso con motivo de la prestación del objeto del contrato: SÍ ☒ NO ☐

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: SÍ ☒ NO ☐

En su caso, términos del seguro: Seguro de Responsabilidad Civil por daños y perjuicios a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños y perjuicios producidos a la Agencia Andaluza de la Energía o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

La cobertura habrá de ser igual o superior a 600.000 euros.

Si el licitador fuera persona física a constituirse en Unión Temporal de Empresarios, dicha cantidad podrá ser la acumulación de las coberturas de pólizas de seguro individuales suscritas por las personas integrantes.
La documentación acreditativa de la suscripción del seguro deberá aportarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde la formalización del contrato, y, en todo caso, con anterioridad al comienzo de su ejecución.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	60/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Cesión del contrato: SÍ ☐ NO ☒

Posibilidad de modificación del contrato: Sí

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

   Alcance y límites de la modificación:

   - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
   - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: inferior al 20 %.

Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.

2. El incumplimiento reiterado de las instrucciones que sean dadas al contratista por la persona Responsable del contrato para el desarrollo de los mismos.

3. No mantener la composición del Equipo Técnico y colaboradores, acreditativa de la solvencia técnica y profesional presentada por la persona licitadora para el cumplimiento, conforme al anexo XVI y, en caso de que fuera preciso introducir alguna modificación, no requerir y conseguir autorización previa de la Agencia Andaluza de la Energía.

4. La falta de subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios existentes en el Proyectos Básico y de Ejecución, que le sean imputables a la persona adjudicataria del servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.1.2 del presente pliego, todo ello con independencia de las indemnizaciones establecidas al efecto en el punto 11 del presente Anexo.

5. La falta de subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios existentes en las funciones de Dirección de la Obra, en su caso la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad y Salud, que le sean imputables a la persona adjudicataria del servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.1.3 del presente pliego, todo ello con independencia de las indemnizaciones establecidas al efecto en el punto 11 del presente Anexo.

6. El ordenar la realización de modificaciones durante la ejecución de la obra sin contar con la previa autorización de la Agencia Andaluza de la Energía.

7. El incumplimiento del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en los términos fijados en el art. 193 de la LCSP.

8. La concertación con la empresa adjudicataria de las obras de cualesquiera de los contratos o subcontratos que tengan por objeto la colaboración en la ejecución de las mismas, según se señala en el punto 6.1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	61/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO II-A

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1. DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:
Nombre/Razón social: N.I.F.:
Dirección: Teléfono:
Fax:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:
Nombre y apellidos:
Teléfono de contacto:

DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:
Nombre y apellidos:
Teléfono de contacto:
Correo electrónico de contacto:

RELACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE LICITA, EN SU CASO:

(Lugar, fecha y firma)

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	62/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO II-B

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [.....].

2. Ir al siguiente link: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

3. Elegir la casilla "Soy un operador económico".

4. Elegir la casilla "Importar DEUC".

5. En "examinar"elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.

6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, y se firma para su presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.

- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	63/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO III

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

Dª./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	64/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO IV

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Dª./D ....., con D.N.I. núm. ....., en nombre y representación de ..... con NIF

DECLARA

Que en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma)

Nota: Cumplimentar en caso de que en el apartado 5 del anexo I se hayan indicado los organismos de los que las personas licitadoras puedan obtener la información pertinente.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	65/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO V

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre, propio o de la empresa que representa (1)

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: ..... compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	66/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO VI-A

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

1. Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
2. Indicar cargo y empresa.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	67/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO VI-B

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1.- MODELO DE CERTIFICADO DE HABER GIRADO VISITA

CERTIFICADO DE HABER GIRADO VISITA

En representación de la entidad licitadora con CIF
Dª./D. con Documento Nacional de Identidad nº:

Y en representación de la Agencia Andaluza de la Energía, Dª./D.:

Hacen constar que la empresa licitadora ha realizado la visita obligatoria previa a la presentación de la oferta para la licitación del expediente nº... y que se le ha dado acceso a la documentación previa, en formato electrónico, para realizar la oferta:

- Auditoría Energética
- Estudio de mejora Energética de la Sede de la Agencia Andaluza de la Energía

(Lugar, fecha y firma)

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	68/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO VII

SOBRE ELECTRÓNICO Nº2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

Las personas licitadoras están obligados a presentar SOBRE ELECTRÓNICO Nº 2: SÍ ☒ NO ☐
En caso afirmativo, el sobre electrónico n° 2 deberá contener necesariamente la siguiente documentación:

Propuesta Técnica:

No se admitirán variantes: Las propuestas técnicas resolverán el planteamiento funcional y deberán ajustarse a las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se compondrá de la siguiente documentación:

- Memoria:

Todos los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, relacionado en la cláusula 9.2.2 del PCAP, se harán en base a la memoria, en la que se describirá la propuesta técnica del licitador. Para todos los apartados de la memoria se valorarán los mismos aspectos, que se indican a continuación:

- Carácter global e integradora
- Adecuación a los requisitos y objeto del PPT

La memoria debe organizarse en tres apartados que deben hacer una descripción de la propuesta técnica conforme a lo especificado a continuación:

1. Descripción general de la Organización General de los trabajos

- P.1. Características de la zona de actuación y relación con el resto de las edificaciones y su entorno urbano, o de las instalaciones afectadas o adyacentes.
- P.2. Ordenación general propuesta y justificación del cumplimiento de la normativa.

  Deberá justificar expresa y claramente el cumplimiento de la normativa técnica, y urbanística si aplicase, y, en su caso, el cumplimiento de otras normativas que resulten de aplicación, tales como normativa medioambiental, de patrimonio histórico, etc.
- P.3. Gestiones con la Gerencia de Urbanismo

  Debe describirse una propuesta de las gestiones que se llevarán a cabo con la Gerencia de Urbanismo para asegurar que las soluciones propuestas cumplen con las exigencias de las mismas con el objetivo de asegurar que no hay problemas ni retrasos con la licencia de obra por aspectos achacables a la adjudicataria del contrato.
- P.4. Propuesta de coordinación e información a la AAE

  Descripción de la propuesta de coordinación de los trabajos con la Agencia Andaluza de la Energía, mecanismos y medios para mantener estrecha colaboración y poder informar diligentemente a la Agencia Andaluza de la Energía.
- P.5. Propuesta de Medios y Organización:

  Descripción de cómo se abordarán los trabajos objeto del contrato. Análisis de medios humanos y número de horas dedicadas al proyecto. Se describirá como van a colaborar e integrarse los trabajos llevados a cabo por cada una de los miembros del equipo para garantizar que el los trabajos resultados de este contrato cumple con las exigencias del PPT.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	69/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

2. Análisis Comparativo de las diferentes soluciones y Calificación Energética

- P.6. Análisis Comparativo de Soluciones más Eficientes para Instalación de Iluminación

  Deberá describirse el procedimiento a seguir para llevar a cabo el análisis de la solución más eficiente para la instalación de iluminación, el software que se va a utilizar, los tipos de luminarias y número de fabricantes que van a analizar. Además se describirá el alcance del informe resultado de dicho análisis y resto de documentación a aportar para justificar los resultados de dicho análisis.

- P.7. Análisis Comparativo de Soluciones más Eficientes para Epidermis

  Deberá describirse el procedimiento a seguir para llevar a cabo el análisis de las soluciones más eficientes para la mejora de la epidermis, el software que se va a utilizar, propuestas de las características técnicas de las diferentes opciones a analizar para cada uno de los elementos de la epidermis a mejorar. Deben describirse con especial detalle las soluciones para la mejora de las ventanas, ventanales, puertas de acceso, soluciones para eliminar corrientes de aire y cubiertas. Debe describirse el alcance del informe en el que se propone el alcance del análisis que se va a llevar a cabo. Además se describirá el alcance del informe resultado de dicho análisis y resto de documentación a aportar para justificar los resultados de dicho análisis.

- P.8. Análisis Comparativo de Soluciones más Eficientes para Climatización

  Deberá describirse el procedimiento a seguir para llevar a cabo el análisis de las soluciones más eficientes para la mejora de la climatización, el software que se va a utilizar en cada una de las pasos y fases descritos en el PPT (también debe describirse el software y procedimiento con el que se va a analizar los elementos de difusión de aire en las diferentes situaciones de funcionamiento), una propuesta de zonificación térmica para llevar a cabo el análisis energético, las propuestas de las características técnicas y número de fabricantes que van a analizar de las diferentes opciones a analizar para cada uno de los elementos de la instalación de climatización a mejorar (debe hacerse especial mención a la climatización del CPD). Debe describirse el nivel de detalle con el que se va a describir las estrategias de gestión y control avanzado que permitirá la optimización de la instalación de climatización, que serán el resultado del análisis energético llevado a cabo. Debe describirse el alcance del informe en el que se propone el alcance del análisis que se va a llevar a cabo para cada uno de las fases y pasos. Además se describirá el alcance de los informes de resultados de dichos análisis y resto de documentación a aportar para justificar los resultados de los mismos.

- P.9. Análisis Comparativo de Soluciones para Fotovoltaica y Baterías de Acumulación

  Deberá describirse el procedimiento a seguir para llevar a cabo el análisis de las soluciones más eficientes para la implantación de la instalación Fotovoltaica y Baterías de Acumulación, el software que se va a utilizar, propuestas de las características técnicas y número de fabricantes de las diferentes opciones a analizar para cada uno de los elementos a mejorar. Debe describirse el nivel de detalle con el que se va a describir las estrategias de gestión y control avanzado que permitirá la optimización de la instalación de climatización, que serán el resultado del análisis energético llevado a cabo. Debe describirse el alcance del informe en el que se propone el alcance del análisis que se va a llevar a cabo. Además se describirá el alcance del informe resultado de dicho análisis y resto de documentación a aportar para justificar los resultados de dicho análisis.

- P.10. Análisis Comparativo de Soluciones para Seguimiento y Monitorización

  Deberá describirse y justificarse el nivel de detalle y alcance de la descripción funcional, arquitectura y requisitos técnicos que se hará del sistema de seguimiento y monitorización. Se describirá una propuesta de criterios necesarios que deben cumplir los diferentes elementos del proyecto que deben tenerse en cuenta para poder implementar el sistema de seguimiento y monitorización descrito en el PPT. Se hará una descripción de los aspectos técnicos, que pueden ser críticos o limitantes y, a los que hay que prestar atención durante el desarrollo de la descripción funcional del sistema de seguimiento y monitorización. Debe describirse y justificarse una propuesta de las soluciones de Software que se van a analizar para llevar a cabo el Sistema de Seguimiento y Monitorización. Se detallará el procedimiento a seguir para llevar a cabo el análisis de las soluciones para la implantación del sistema de seguimiento y monitorización, propuestas de las características técnicas de las diferentes opciones a analizar para cada uno de los elementos. Debe describirse el alcance del informe en el que se propone el alcance del análisis que se va a llevar a cabo. Además se describirá el alcance del informe resultado de dicho análisis y resto de documentación a aportar para justificar los resultados de dicho análisis.

- P.11. Análisis Comparativo de Soluciones para el Sistema de Control

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	70/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Deberá describirse y justificarse el nivel de detalle y alcance de la descripción funcional, arquitectura y requisitos técnicos que se hará del sistema de control. Se describirá que aspectos de los análisis energéticos llevados a cabo van a recogerse y una propuesta de la estrategia que se seguiría para priorizarlos y armonizarlos para poder implementarlos en el sistema de control. Se describirá una propuesta de criterios necesarios que deben cumplir los diferentes elementos del proyecto que deben tenerse en cuenta para poder implementar el sistema de control descrito en el PPT. Se hará una descripción de los aspectos técnicos, que pueden ser críticos o limitantes y, a los que hay que prestar atención durante el desarrollo de la descripción funcional del sistema de control. Debe describirse y justificarse una propuesta de las soluciones de Software que se van a analizar para llevar a cabo el Sistema de Control. Se detallará el procedimiento a seguir para llevar a cabo el análisis de las soluciones para la implantación del sistema de control, propuestas de las características técnicas y número de fabricantes de las diferentes opciones a analizar para cada uno de los elementos. Debe describirse el alcance del informe en el que se propone el alcance del análisis que se va a llevar a cabo. Además se describirá el alcance del informe resultado de dicho análisis y resto de documentación a aportar para justificar los resultados de dicho análisis.

- P.12. Mejora de la Calificación Energética de los Edificios

  Se describirán en este apartado las propuestas para mejorar la Calificación Energética de los Edificios en relación a lo establecido en el PPT. El licitador describirá la propuesta de software que utilizará para llevar a cabo la calificación energética, tanto la situación actual como la fina, y las soluciones y procedimientos para que la calificación energética final refleje todas las actuaciones de mejora energética que se van a desarrollar.

3. Seguimiento y Control de la Ejecución de Obra

- P.13. Propuesta de Protocolo de Pruebas

  Debe describirse una propuesta del alcance del protocolo de pruebas que debe llevarse a cabo para garantizar que todo lo ejecutado cumple con las especiaciones de proyecto. Por tanto además de especificar qué tipo de pruebas o ensayos deben llevarse a cabo, cuantas, cuándo y dónde deben llevarse es fundamental contar con los valores de referencia que deben estar recogidos en proyecto y deben ser resultado del análisis y desarrollo de las soluciones de proyecto que deben estar perfectamente definidas para que no haya lugar a dudas.

- P.14. Propuesta de Procedimientos a implantar por la Dirección Facultativa

  Propuesta de procedimientos que la dirección facultativa va a establecer para garantizar que todo lo ejecutado cumple con las especiaciones de proyecto. Donde deben describirse los procedimientos concretos para la aceptación de material, equipos o soluciones a suministrar, instalar y configurar, procedimientos para aclarar y solventar consultas de empresa adjudicataria de la obra, procedimientos para verificar que las pruebas se llevan a cabo conforme a lo establecido, protocolo de seguimiento y visitas a la obra, trabajos a ejecutar para las que es obligatorio que esté presente la Dirección Facultativa, etc.

En el caso de que la normativa que resulte de aplicación (urbanística, de instalaciones, etc.) obligue a contemplar otras medidas no establecidas en él se indicará en la propuesta técnica.

La Propuesta Técnica deberá conformar un documento único, con una extensión máxima de 80 páginas en formato DIN-A4. Las páginas deben estar numeradas en cualquier caso. Además debe incluirse un índice paginado. Si incluyera planos, el formato máximo de estos será A3, computando cada uno de ellos como una página y su número no podrá ser superior a 5.

Solo se tendrá en cuenta para la valoración las páginas hasta llegar al número máximo establecido, tal como se ha indicado con anterioridad y no se tendrá en cuenta el contenido del resto de las páginas.

Nota: En ningún caso la persona licitadora reflejará en la documentación del sobre electrónico número 2, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre electrónico número 3, siendo causa de exclusión, si así lo hiciera.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	71/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO VIII

SOBRE ELECTRÓNICO Nº3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo IX-A del presente pliego.

2. Compromisos:

   a. Asistencia técnica gratuita a la Agencia Andaluza de la Energía, durante el plazo de diez años desde la recepción de los trabajos, conforme al modelo que figura en el Anexo IX-B, para:
      - Solventar todos aquellos defectos que pudieran surgir en las actuaciones realizadas.
      - Proporcionar cuanta información y documentación sea necesaria sobre la actuación, en el caso de que se acometan obras en su ámbito.
      - Asesorar en el mantenimiento y gestión de las actuaciones realizadas, cuando así se le requiera.
      - La difusión de los trabajos contratados o de otros directamente relacionados con los mismos.
      - El Asesoramiento en relación a otros trabajos contratados por la Agencia Andaluza de la Energía que tengan al trabajo contratado como punto de partida o antecedente.

   b. Número de visitas mensuales durante el plazo de ejecución de la obra conforme al anexo IX-C.
      Se valorará el número de visitas propuesto por cada uno de los agentes que componen la Dirección Facultativa de la obra, durante todo el plazo de ejecución de la misma, ofertado en documento según Anexo IX-C", debidamente firmado.

   c. Seguimiento técnico de apoyo al sistema de monitorización y seguimiento de los objetivos energéticos alcanzados tras la finalización de las obras durante el plazo que se señale en el Anexo IX-D, desde la entrega de los Informes finales con indicadores, de conformidad con las instrucciones de la persona responsable del contrato por parte de la Agencia Andaluza de la Energía.

En el supuesto de adjudicación mediante procedimiento restringido, junto con la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, las personas empresarias seleccionadas deberán incluir, en su caso, el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, conforme a lo establecido en la cláusula 9.2.1. e).

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	72/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO IX-A

SOBRE ELECTRÓNICO Nº3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio (1):

Expediente :

Título :

Localidad :

Se compromete, en nombre (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido. (3)

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)

(Lugar, fecha, firma)

1. *Expresar denominación y número del expediente.*
2. *Propio o de la empresa que representa.*
3. *Expresar el importe en letra y número.*

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.
En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.
Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.
En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.
No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Agencia Andaluza de la Energía *estime fundamental para la oferta.*

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	73/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO IX-B

SOBRE ELECTRÓNICO Nº3. MODELO DE COMPROMISO DE ASISTENCIA TÉCNICA GRATUITA A LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

D./Dª
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
en nombre propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:
Expediente:
Título:
Localidad:

Se compromete a prestar asistencia técnica gratuita a la Agencia Andaluza de la Energía, durante el plazo de diez años desde la recepción de los trabajos para:

- Solventar todos aquellos defectos que pudieran surgir sobre las actuaciones realizadas.
- Proporcionar cuanta información y documentación sea necesaria sobre la actuación, en el caso de que se acometan obras en el mismo ámbito.
- Asesorar en el mantenimiento y gestión de las actuaciones realizadas, cuando así se le requiera.
- La difusión de los trabajos contratados o de otros directamente relacionados con los mismos.
- El Asesoramiento en relación a otros trabajos contratados por la Agencia Andaluza de la Energía que tengan al trabajo contratado como punto de partida o antecedente.

Así mismo manifiesta conocer las penalidades establecidas en el apartado "Penalidades por cumplimento defectuosos del contrato" para el caso de incumplimiento de alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, establecidos en el Anexo I, que le serian de aplicación.

Y para que conste a efectos de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la presente licitación, firma la presente declaración.

En a de de 20

(Lugar, fecha y firma del declarante)

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	74/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO IX-C

SOBRE ELECTRÓNICO Nº3. MODELO DE COMPROMISO DE NÚMERO DE VISITAS MENSUALES DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

D./Dª
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
en nombre propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:
Expediente:
Título:
Localidad:

DECLARA EXPRESAMENTE que, caso de resultar este licitador adjudicatario del contrato de servicios objeto de la presente licitación, SE COMPROMETE a realizar durante el periodo de ejecución de las obras y por cada uno de los miembros de la dirección facultativa, es decir, del Director de obra, del Director de ejecución de obra y del Coordinador de seguridad y salud, el número de visitas que se enumeran en el siguiente cuadro.

AGENTES		VISITAS MENSUALES OFERTADAS DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	Observaciones
Director de obra	N1		N1 >= 4
Director de ejecución de obra	N2		N2 >= 4
Coordinador de seguridad y salud	N3		N3 >=4

Asimismo manifiesta conocer las penalidades establecidas en el apartado “Penalidades por cumplimento defectuosos del contrato” para el caso de incumplimiento de alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, establecidos en el Anexo I, que le serian de aplicación.

Y para que conste a efectos de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la presente licitación, firma la presente declaración.

En a de de 20

(Lugar, fecha y firma del declarante)

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	75/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO IX-D

SOBRE ELECTRÓNICO Nº3. MODELO DE COMPROMISO DE SEGUIMIENTO TÉCNICO DEL SISTEMA DE MONITORIZACIÓN

D./Dª
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
en nombre propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:
Expediente:
Título:
Localidad:

DECLARA EXPRESAMENTE que, caso de resultar este licitador adjudicatario del contrato de servicios objeto de la presente licitación, SE COMPROMETE a llevar a cabo trabajos de seguimiento técnico del Sistema de monitorización de los objetivos energéticos alcanzados tras la finalización de las obras durante el plazo indicado a continuación, de conformidad con las instrucciones de la persona responsable del contrato por parte de la Agencia Andaluza de la Energía.

☐ SE COMPROMETE a llevar a cabo trabajos de seguimiento técnico del Sistema de monitorización durante el plazo de _____ meses (*)

Y para que conste a efectos de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la presente licitación, firma la presente declaración.

En a de de 20

(Lugar, fecha y firma del declarante)

(*) El licitador podrá ofertar entre 1 y 24 meses, ambos incluidos.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	76/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO X

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor:

1. Propuesta Técnica: puntos 43

A. Descripción general de la Organización General de los trabajos (hasta 10 puntos). Se valorarán de acuerdo a la siguiente tabla.

Descripción general de la Organización General de los trabajos (hasta 10 puntos)	Puntos
La propuesta no tiene carácter global ni integradora además tiene un grado bajo de adecuación a los requisitos y objeto del PPT.	0
La propuesta no tiene carácter global ni integradora además tiene un grado medio de adecuación a los requisitos y objeto del PPT.	1
La propuesta tiene un bajo carácter global e integrador además tiene un grado medio/bajo de adecuación a los requisitos y objeto del PPT.	3
La propuesta tiene un carácter global e integrador medio además tiene un grado medio de adecuación a los requisitos y objeto del PPT.	6
La propuesta tiene un carácter global e integrador elevado además tiene un grado alto de adecuación a los requisitos y objeto del PPT.	10

B. Análisis Comparativo de las diferentes soluciones y Calificación Energética (hasta 23 puntos). Se valorarán de acuerdo a la siguiente tabla.

Análisis Comparativo de las diferentes soluciones y Calificación Energética (hasta 23 puntos).	Puntos
La propuesta no tiene carácter global ni integradora además tiene un grado bajo de adecuación a los requisitos y objeto del PPT.	0
La propuesta no tiene carácter global ni integradora además tiene un grado medio de adecuación a los requisitos y objeto del PPT.	2
La propuesta tiene un bajo carácter global e integrador además tiene un grado medio/bajo de adecuación a los requisitos y objeto del PPT.	6
La propuesta tiene un carácter global e integrador medio además tiene un grado medio de adecuación a los requisitos y objeto del PPT.	11

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	77/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

La propuesta tiene un carácter global e integrador elevado además tiene un grado alto de adecuación a los requisitos y objeto del PPT.	23

C. Seguimiento y Control de la Ejecución de Obra (hasta 10 puntos). Se valorarán de acuerdo a la siguiente tabla.

Seguimiento y Control de la Ejecución de Obra (hasta 10 puntos).	Puntos
La propuesta no tiene carácter global ni integradora además tiene un grado bajo de adecuación a los requisitos y objeto del PPT.	0
La propuesta no tiene carácter global ni integradora además tiene un grado medio de adecuación a los requisitos y objeto del PPT.	1
La propuesta tiene un bajo carácter global e integrador además tiene un grado medio/bajo de adecuación a los requisitos y objeto del PPT.	3
La propuesta tiene un carácter global e integrador medio además tiene un grado medio de adecuación a los requisitos y objeto del PPT.	6
La propuesta tiene un carácter global e integrador elevado además tiene un grado alto de adecuación a los requisitos y objeto del PPT.	10

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas:

1. Proposición Económica.

Se valorará con un máximo de 49 puntos de acuerdo con la siguiente fórmula

Si OL > Max: 0 puntos.

*Max=158.693,93 €

Resto, proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

P=OMV/OL*49

*P: Puntos obtenidos (redondeo a 2 decimales)

* OL: Oferta económica correspondiente al licitador que se valora (IVA excluido).

* OMV Oferta económica más ventajosa (oferta mínima, IVA excluido)

2. Compromiso de número de visitas mensuales durante el plazo de Ejecución de la Obra.

Se valorará con un máximo de 4 puntos el número de visitas propuesto por cada uno de los agentes que componen la Dirección Facultativa de la obra, durante todo el plazo de ejecución de la misma, ofertado en documento según Anexo IX-C "NÚMERO DE VISITAS EJECUCIÓN DE LA OBRA", debidamente cumplimentado, según puntuaciones recogidas en la siguiente tabla:

AGENTES	VISITAS MÍNIMAS MENSUALES DURANTE EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	VISITAS MÁXIMAS MENSUALES DURANTE EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	PUNTUACIÓN
Director de la obra	4	12	P1 de 0 a 2
Director de ejecución de obra	4	12	P2 de 0 a 1
Coordinador de seguridad y salud	4	12	P3 de 0 a 1

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	78/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

La puntuación se asigna en base a la siguiente tabla.

Visitas Ofertas	Puntuación
N1<=4	P1= 0 Puntos
N1>4 y N1<12	P1= N1/6 puntos (redondeo a 2 decimales)
N1>=12	P1= 2 Puntos

Visitas Ofertas	Puntuación
N2<=4	P2= 0 Puntos
N2>4 y N2<12	P2= N2/12 puntos (redondeo a 2 decimales)
N2>=12	P2= 1 Puntos

Visitas Ofertas	Puntuación
N3<=4	P3= 0 Puntos
N3>4 y N3<12	P3= N3/12 puntos (redondeo a 2 decimales)
N3>=12	P3= 1 Puntos

P = P1 + P2 + P3 (redondeo a 2 decimales)

Siendo

- N1= nº ofertado de visitas mensuales del Director de Obra durante el plazo de las obras
- N2= nº ofertado de visitas mensuales del Director de Ejecución de Obra durante el plazo de las obras
- N3= nº ofertado de visitas mensuales del Coordinador de Seguridad y Salud durante el plazo de las obras
- P1 = Puntuación obtenida por visitas mensuales del Director de Obras durante el plazo de las obras
- P2 = Puntuación obtenida por visitas mensuales del Director de Ejecución de Obra durante el plazo de las obras
- P3 = Puntuación obtenida por visitas mensuales del Coordinador de Seguridad y Salud durante el plazo de las obras
- P = Puntuación obtenida por las visitas mensuales durante el plazo de las obras

De cada visita quedará constancia documental que será remitida digitalmente de forma mensual al responsable técnico.

3. Compromiso de asistencia técnica durante los 10 años siguientes a la terminación de las obras, sin coste para la Agencia Andaluza de la Energía, de conformidad con el artículo 145.7 LCSP, ofertado en documento según Anexo IX-B. Se valorará con un máximo de 2 puntos tal y como se indica a continuación:

- 2 puntos. Si acepta la asistencia gratuita a la Agencia Andaluza de la Energía bajo las condiciones definidas en el pliego mediante la aportación del anexo IX-B.
- 0 puntos. Si NO acepta la asistencia gratuita a la Agencia Andaluza de la Energía bajo las condiciones definidas en el pliego, en caso de NO aportar el anexo IX-B.

4. Compromiso de seguimiento técnico del Sistema de monitorización de los objetivos energéticos alcanzados, durante el plazo ofertado y sin coste para la Agencia Andaluza de la Energía, de conformidad con el artículo 145.7 LCSP, ofertado en documento según Anexo IX-D. Se valorará con un máximo de 2 puntos tal y como se indica a continuación:

- 0 puntos. Si NO oferta compromiso

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	79/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

- 0,25 puntos. Si acepta de 1 a 3 meses
- 0,5 puntos. Si acepta de 4 a 6 meses
- 0,75 puntos. Si acepta de 7 a 9 meses
- 1 punto. Si acepta de 10 a 12 meses
- 1,25 puntos. Si acepta de 13 a 15 meses
- 1,5 puntos. Si acepta de 16 a 19 meses
- 1,75 puntos. Si acepta de 20 a 21 meses
- 2 puntos. Si acepta de 22 a 24 meses

CUADRO RESUMEN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

Área	Criterio	Puntos
Criterios de evaluación no automática	Descripción general de la Organización General de los trabajos	10 Puntos
	Análisis Comparativo de las diferentes soluciones y Calificación Energética	23 Puntos
	Seguimiento y Control de la Ejecución de Obra	10 Puntos
	Subtotal	**43 Puntos**
Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas	Proposición Económica	49 Puntos
	Número de Visitas mensuales durante el plazo de Ejecución de la Obra.	4 Puntos
	Compromiso de asistencia técnica durante los 10 años siguientes a la terminación de las obras	2 Puntos
	Compromiso de seguimiento técnico del Sistema de monitorización de los objetivos energéticos alcanzados	2 Puntos
	Subtotal	**57 Puntos**
	TOTAL	**100 Puntos**

Nota: La proposición económica, IVA incluido, que supere el presupuesto de licitación será excluida del proceso de licitación. Presupuesto de licitación asciende a 158.693,93 €, IVA incluido.

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo:

No se tendrán en cuenta, y quedarán excluidas de la licitación las ofertas que tras la valoración de los criterios ponderables en función de un juicio de valor (ofertas técnicas) no hayan alcanzado el umbral mínimo de 21,5 puntos (sobre los 43 puntos máximos), al considerarse que no acreditan la calidad técnica necesaria para poder desarrollar adecuadamente los trabajos.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	80/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO XI

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

- Si se presenta una única persona licitadora, que la oferta económica sea inferior en más de un 15% al presupuesto de licitación.
- Cuando concurran dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres o más personas licitadoras, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Al efecto del cálculo de dicha media aritmética, cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que presente la oferta económica más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

En el supuesto de que concurriesen ofertas anormalmente bajas se estará a la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP y en el RGLCAP.

A tales efectos, se rechazarán las ofertas que se compruebe que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	81/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO XII

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

– **Persona física**

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°

DECLARA

Que no está incursa en alguno de los supuestos de la Ley *3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.*

– **Persona jurídica**

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n.°
en nombre y representación de _____ con NIF _____ y en calidad de _____ (1).

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

(Lugar, fecha y firma)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- *Administrador/a único/a.*
- *Administradoras/es solidarias/os.*
- *Administradoras/es mancomunadas/os.*
- *Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.*

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	82/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO XIII
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Dª./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con *NIF*...

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (1) se consideran de carácter confidencial:

1.
2.
3.
4.....

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre.
Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	83/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO XIV

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario.

La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación:

☒ 1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo correspondiente al 80% del valor estimado: **104.921,61euros.**

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

☐ 2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato.

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Otros medios de prueba de la solvencia económica y financiera distintos de los previstos en los apartados anteriores (sólo en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada):

NOTA: *En el caso de que el órgano de contratación no concrete ninguno de los anteriores, el criterio será el volumen anual de negocios. .No obstante, en los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales en los términos establecidos en el artículo 87.3 de la LCSP.*

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia económica: NO PROCEDE

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	84/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO XV

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación, de forma ACUMULATIVA.

☒1. Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los cinco últimos años.

A estos efectos se presentarán los siguientes documentos:

- Conforme al Modelo indicado en el anexo XVI la relación de los principales servicios o trabajos realizados y de presupuesto análogo en los últimos 5 años por la Empresa o por el Director del Equipo designado para la ejecución de este contrato, que incluya: el título u objeto del trabajo, su importe, las fechas de contratación y finalización de los trabajos, y el destinatario o contratante, público o privado, de los mismos, así como los participantes (Empresa o Director del Equipo) que intervinieron en la realización de los mismos.
  Las diferentes fases de una actuación se entenderán como un único servicio o trabajo, sumando los presupuestos de las mismas, no pudiendo considerarse como trabajos independientes.
  La referida relación comprenderá un máximo de diez servicios o trabajos. En el caso de que el licitador presente en la relación más de los diez trabajos indicados, únicamente se considerarán los diez presentados en primer lugar dentro de la misma.
  No se considerarán aquellos trabajos cuya fecha de finalización no se encuentre comprendida en los últimos 5 años, a contar desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria de licitación.

- Certificados de buena ejecución de los servicios o trabajos prestados para el sector público indicados en la relación exigida en el punto anterior, suscritos por la entidad contratante, en los que se indique su objeto, importe, fechas, lugar de ejecución y si se han realizado de conformidad.

- Para el supuesto de servicios o trabajos prestados para el sector privado, certificado expedido por las empresas privadas o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos que obren en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se considerará que el licitador, sea persona física o jurídica, tiene la suficiente solvencia técnica o profesional cuando de la relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 5 años presentada y de sus correspondientes certificados, se deduzca que la empresa o el director del equipo profesional ha realizado como mínimo:

- 3 servicios o trabajos, de características similares al objeto del contrato y de presupuesto análogo, prestados en los 5 últimos años, entendiendo por servicio o trabajo de características similares los relativos a proyecto y la dirección obras que tengan por objeto la edificación de rehabilitación/reforma o de mejora de eficiencia energética y gestión-control de instalaciones, y por servicios o trabajos de presupuesto análogo aquel cuyo presupuesto de ejecución material de la obra sea igual o superior al 75% del presupuesto de ejecución material de la obra indicado en el apartado 2, Datos de Referencia, del Anexo I .

☒ 2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato,

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	85/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

Se exige un Equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:

El Equipo multidisciplinar de técnicos participantes en el contrato deberá estar formado como mínimo por 6 técnicos, con la titulación y experiencia requeridas en el apartado 5 de este Anexo.

☐ 3. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

3.1. Se exige que el empresario acredite el empleo de medidas para controlar la calidad.

3.2. Se exige que el empresario acredite la existencia de medios de estudio e investigación de la empresa.

☐ 4. Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que está establecido el empresario, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación de que disponga y sobre las medidas de control de calidad.

Se exigirá certificado expedido por .....

☒5. Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Equipo Profesional

Miembros del equipo:

- **Director del equipo:**
  - Se exige que el Director del equipo posea la titulación Arquitectura, Ingeniería Industrial o Ingeniería de Grado con Master Universitario.
  - Número de personas para ejercer como Director del equipo: 1.
  - Experiencia en el ejercicio de la profesión del Director del equipo: 15 años
  - Experiencia en proyectos de obra en los últimos 5 años. Un mínimo de tres proyectos de obras de edificación de similares características.
- **Proyectista y Director de obra:**
  - Se exige que el Director de obra posea la titulación de Arquitectura, oficialmente reconocida a nivel estatal o equivalente.
  - N° personas para ejercer como Proyectista y Director de obra: 1
  - Experiencia en el ejercicio de la profesión del Proyectista y Director de obra: 10 años
  - Experiencia en proyectos y su correspondiente dirección de obra en los últimos 5 años. Un mínimo de tres proyectos y sus correspondientes direcciones de obras de edificación de similares características.
- **Proyectista y Director de obra de instalaciones:**
  - Se exige que el Director de ejecución de obra de instalaciones posea la titulación de Ingeniería Industrial o Ingeniería de Grado con Master Universitario, Ingeniería Técnica o Ingeniería de Grado, oficialmente reconocida a nivel estatal o equivalente
  - N° personas para ejercer como Proyectista y Director de obra de instalaciones: 1
  - -Experiencia en el ejercicio de la profesión del Proyectista y Director de obra de instalaciones: 10 años.
  - Experiencia en proyectos y su correspondiente dirección de obra de instalaciones en los últimos 5 años. Un mínimo de tres proyectos y sus correspondientes direcciones de obras de instalaciones de edificación de similares características.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	86/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

- **Como Director de ejecución de obra y coordinador de seguridad y salud:**
  - Se exige que el Director de ejecución de obra y coordinador de seguridad y salud posea la titulación de Arquitectura técnica o Ingeniería (o grado) en la edificación, oficialmente reconocida a nivel estatal o equivalente
  - Nº personas para ejercer como Director de ejecución de obra: 1
  - Experiencia en el ejercicio de la profesión del Director de ejecución de obra: 15 años.
  - Experiencia como Director de ejecución de obra en los últimos 5 años. Un mínimo de tres Direcciones de ejecución de obras de edificación de similares características.
  - Experiencia como Coordinador de seguridad y salud en los últimos 5 años. Un mínimo de tres Coordinaciones de Seguridad y Salud de obras de edificación de similares características.
- **Como Especialista en Instalaciones de Control Automático y Seguimiento de Instalaciones :**
  - Se exige que el Director de ejecución de obra de instalaciones posea la titulación de Ingeniería Industrial o Ingeniería de Grado con Master Universitario, Ingeniería Técnica o Ingeniería de Grado, oficialmente reconocida a nivel estatal o equivalente
  - Nº personas para ejercer como Especialista en Instalaciones de Control Automático y Seguimiento de Instalaciones: 1
  - Experiencia en el ejercicio de la profesión del Especialista de Instalaciones de Control Automático y Seguimiento de Instalaciones: 10 años
  - Experiencia en proyectos de obra en los últimos 5 años. Un mínimo de tres Instalaciones de Control Automático y Seguimiento de Instalaciones de obras de edificación de similares características.
- **Como Especialista en Análisis y Simulación Energética de Edificios :**
  - Se exige que el Especialista Simulación Energética de Edificios posea la titulación de Ingeniería Industrial o Ingeniería de Grado con Master Universitario, Ingeniería Técnica o Ingeniería de Grado, oficialmente reconocida a nivel estatal o equivalente.
  - Nº personas para ejercer como Especialista en Análisis y Simulación Energética de Edificios: 1
  - Experiencia en el ejercicio de la profesión del Especialista en Análisis y Simulación Energética de Edificios: 10 años
  - Experiencia en proyectos de obra de edificación en los últimos 5 años. Un mínimo de tres Análisis y Simulación Energética de edificación de similares características.

Todos los técnicos requeridos para el Equipo Profesional deberán tener la titulación habilitante para el ejercicio de la profesión regulada y estar colegiados en el Colegio Oficial correspondiente.

La experiencia en el ejercicio de la profesión está referida a años desde la fecha de colegiación en el Colegio Oficial.

Se entiende por obra de edificación de similares características, una obra que tenga por objeto la rehabilitación/reforma o de mejora de eficiencia energética y gestión-control de instalaciones y en la que el presupuesto de ejecución material sea igual o superior al 75% del presupuesto de ejecución material previsto de la obra indicado en el apartado 2, Datos de Referencia, del Anexo I.

Para la acreditación de los requisitos señalados en cuadro anterior, **se acreditarán únicamente por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, previo requerimiento del órgano de contratación**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Escrito en el que se designe a la persona responsable de la ejecución del contrato, que deberá tener la titulación de Arquitectura, Ingeniería Industrial o Ingeniería de Grado con Master Universitario, suscrito por ella misma y por la licitadora.

b) Relación de las personas integrantes del equipo que intervendrán en la realización de los trabajos indicando su titulación. Deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
   - Escrito donde se indiquen claramente los nombres y sus titulaciones y su vinculación, si fuera el caso.
   - Documento acreditativo de que cuenta con un equipo profesional formado, como mínimo, por los miembros que se establecen en este anexo, aportando los correspondientes contratos o, en su caso, compromiso de vinculación

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	87/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

suscrito por la totalidad del equipo.

- Documentación acreditativa de la titulación y colegiación.
- Documento acreditativo de la experiencia en proyectos de obra de edificación.
- Cuando se prevea la intervención de una persona de nacionalidad extranjera, se acompañará además la documentación acreditativa de la autorización para trabajar en España, con arreglo a las disposiciones vigentes.

En todo caso la presentación de la oferta por parte de la persona licitadora supone que será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La titulación se acreditará mediante copia electrónica, sea auténtica o no, de la titulación académica o de certificado acreditativo de la titulación emitido por el ministerio competente en materia de universidades.

La colegiación se acreditará mediante copia electrónica, sea auténtica o no, de documento o certificado de colegiación emitido por el Colegio Oficial que corresponda, en el que deberá quedar acreditado la fecha de alta y el mantenimiento de la situación de alta como colegiado a fecha de la publicación de la licitación.

La experiencia en proyectos de obra se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario **.**

☐ 6. Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

6.1. Se exige que el empresario posea certificados expedidos por los organismos, públicos y privados, nacionales o internacionales, que acrediten el cumplimiento de las siguientes normas y recomendaciones medioambientales o equivalentes:

6.2. Se exige la aportación de documentos que demuestren de forma fehaciente el cumplimiento de normas, recomendaciones y características ergonómicas, medioambientales, de ahorro energético, de compatibilidad electromagnética y de reducción de radiación emitida de los sistemas y equipos incluidos en su oferta.

6.3. Se exigen certificados expedidos por un laboratorio u organización independiente de conformidad con normas y recomendaciones medioambientales y emitidos, en último caso, por las propias empresas mediante declaración responsable efectuada por el representante legal de la empresa.

☐ 7. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

7.1. Se exige un número mínimo de contratos laborales indefinidos de personas de la empresa del ___ % del total de la plantilla durante los últimos tres años

7.2. Se exige unos efectivos de personal directivo como mínimo del _____% sobre el total de la plantilla.

☐ 8. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Se exige que la maquinaria, material y/o equipo técnico para la ejecución de los trabajos o prestaciones reúna las siguientes condiciones mínimas:

☐ 9. Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar:

Otros medios de prueba de solvencia técnica o profesional distintos de los previstos en los apartados anteriores (sólo en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada):

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	88/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

NOTA:

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 9 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Otros Requisitos:

– Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes, como mínimo, los requisitos de titulación y experiencia acreditados de conformidad con el punto 5 del presente Anexo.

En caso afirmativo señalar si:

– Obligación esencial (ya se ha calificado en 13.1) a efectos del artículo 211 LCSP: Si
– Penalidades en caso de incumplimiento: NO

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica: No Procede

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	89/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO XVI

MODELO DE RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS O TRABAJOS REALIZADOS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL OBJETO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO ANÁLOGO, A LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

D./Dª.
con Documento Nacional de Identidad nº y residencia en
provincia de calle nº
declara bajo su responsabilidad que, habiendo sido designado/a Director del Equipo Técnico por la empresa licitadora, en el caso de que esta resultase adjudicataria del contrato, son ciertos los datos de su curriculum vitae indicados a continuación:

Puesto y/o funciones:
Titulación: Fecha de la titulación

Contrato. Título y Objeto:

Destinatario o Contratante:
Importe: € Fecha del Contrato: Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:

Contrato. Título y Objeto:

Destinatario o Contratante:
Importe: € Fecha del Contrato: Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:

Contrato. Titulo y Objeto:

Destinatario o Contratante:
Importe: € Fecha del Contrato: Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:

Contrato. Título y Objeto:

Destinatario o Contratante:
Importe: € Fecha del Contrato: Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:

Contrato. Título y Objeto:

Destinatario o Contratante:
Importe: € Fecha del Contrato: Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	90/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Contrato. Título y Objeto:

Destinatario o Contratante:
Importe: € Fecha del Contrato: Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:

Contrato. Título y Objeto:

Destinatario o Contratante:
Importe: € Fecha del Contrato: Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:

Contrato. Título y Objeto:

Destinatario o Contratante:
Importe: € Fecha del Contrato: Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:

Contrato. Título y Objeto:

Destinatario o Contratante:
Importe: € Fecha del Contrato: Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:

Contrato. Título y Objeto:

Destinatario o Contratante:
Importe: € Fecha del Contrato: Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	91/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO XVII

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato _____ (1):

- Expediente:

- Título:

- Localidad:

Autoriza a _____ (2) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha, firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Indicar órgano de contratación del expediente.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	92/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO XVIII

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA : (*indicar a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

☐ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... (2); por tanto (señalar lo que proceda):

- ☐ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
- ☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

☐ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....(3)

☐ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.
(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.
(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	93/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO XIX

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD (1)

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (2), declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

1. Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
2. Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
3. Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
4. Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
5. Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
6. Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
7. Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
8. Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
9. Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Agencia Andaluza de la Energía considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Véase la cláusula 10.7.2 letra j) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.
(2) Indicar denominación social y NIF.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	94/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO XX

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Dª/D
con residencia en
provincia de
calle n.º
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1) declara bajo su personal responsabilidad:

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	95/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO XXI

ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:

Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:

Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:

Plan de amortización de los abonos a cuenta:

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	96/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO XXII

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En_____, a __ de _____ de 20__

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de "la persona adjudicataria" (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el número __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de_____ al Tomo ___, folio __, hoja _____, inscripción __.

De otra parte, D. _____, en nombre de en nombre de la Agencia Andaluz de la Energía, con domicilio social en calle Isaac Newton nº 6, CP 41092, provista de N.I.F Q-4100698-B.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas, ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	97/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Andaluza de la Energía en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Andaluza de la Energía. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria"" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Andaluza de la Energía. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Andaluza de la Energía y en consecuencia ésta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	98/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **"La persona adjudicataria"** Por: **Agencia Andaluza de la Energía**

Representante legal

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	99/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO XXIII

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar[2]

El tratamiento consistirá en: _____ (*descripción detallada del tratamiento*). Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Nombre de Actividad de Tratamiento 1	*(Categorías de interesados tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)*	*(Por ejemplo: D.N.I. , nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...)*
Nombre de Actividad de Tratamiento 2	*(Categorías de interesados tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)*	*(Idem)*
(... hasta completar todos los tratamientos)	*(Etc, hasta completar todos los tratamientos)*	*(Idem)*

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

- ☐ Recogida (captura de datos)
- ☐ Registro (grabación)
- ☐ Estructuración

[2] *En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.*

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	100/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

- ☐ Modificación
- ☐ Conservación (almacenamiento)
- ☐ Extracción (retrieval)
- ☐ Consulta
- ☐ Cesión
- ☐ Difusión
- ☐ Interconexión (cruce)
- ☐ Cotejo
- ☐ Limitación
- ☐ Supresión
- ☐ Destrucción (de copias temporales)
- ☐ Conservación (en sus sistemas de información)
- ☐ Duplicado
- ☐ Copia (copias temporales)
- ☐ Copia de seguridad
- ☐ Recuperación
- ☐ Otros (especificar)

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

-
-
-

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	101/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO XXIV

DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIO ASOCIADOS A LOS MISMOS

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa ....., con domicilio social en ....., calle....., nº..... y NIF n.º ....., en calidad de (1) .....,

bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato y n.º de expe diente) ..... cuya ejecución requerirá el tratamiento por l a persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es ....

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	102/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==

ANEXO XXV

DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa ....., con domicilio social en ....., calle....., nº..... y NIF n.º ....., en calidad de (1) .....,

bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato) .....

- Que (señalar lo que proceda) SI/NO tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.
- Que en caso afirmativo, la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:

Nombre o perfil empresarial 1:.....

Nombre o perfil empresarial 2:.....

Nombre o perfil empresarial 3:.....

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc."

Código Seguro de verificación:4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		FECHA	28/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==	PÁGINA	103/103

4uZcH6PHkVS8Tf2dDjvqag==